

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-7/2020

**PARTE ACTORA:** GASPAR GARCÍA  
DURÁN Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

**TERCERO INTERESADO:**  
SALVADOR MARTÍNEZ ESCOBEDO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIO:** ARMANDO  
CORONEL MIRANDA

**COLABORARON:** JORGE FERIA  
HERNÁNDEZ Y SILVIA ADRIANA  
ORTIZ ROMERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciséis de  
enero de dos mil veinte.

**SENTENCIA** que resuelve el juicio para la protección de los  
derechos políticos-electorales del ciudadano<sup>1</sup> promovido por  
**Gaspar García Durán y otros ciudadanos**,<sup>2</sup> quienes se ostentan  
como vecinos del municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca,  
contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de  
Oaxaca en el expediente JNI/49/2019 y sus acumulados  
JNI/50/2019 y JNI/55/2019, que confirmó la validez de la elección

---

<sup>1</sup> En adelante JDC, conforme a las siglas establecidas en el apartado II, de los  
*Lineamientos Generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

<sup>2</sup> Los cuales se especifican en el anexo 1 de esta sentencia.

de concejales del referido ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

## Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. El contexto .....	3
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal .....	7
CONSIDERANDO .....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	8
SEGUNDO. Sobreseimiento .....	8
TERCERO. Tercero Interesado .....	9
CUARTO. Causales de improcedencia.....	11
QUINTO. Requisitos de procedencia .....	13
SEXTO. Reparabilidad.....	15
SÉPTIMO. Suplencia de la queja.....	17
OCTAVO. Contexto del municipio de Santa María Chilchotla .....	18
NOVENO. Estudio de fondo.....	23
RESUELVE .....	42

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional **confirma** la resolución controvertida, al haber resultado infundados los agravios hechos valer por los actores.

En concreto, en relación con el agravio relativo a que no se les informó en lengua mazateca el contenido del Dictamen que identifica el método electivo y esto mermó su posibilidad de impugnarlo, esta Sala Regional concluye que el mismo no les

causa perjuicio, debido a que es de carácter orientador y, por tanto, no constituye ni prescribe el método electivo del municipio.

Asimismo, en cuanto a que la elección debía llevarse a cabo en el mes de noviembre por su cosmovisión respecto al Día de Muertos, esta Sala Regional determina que los actores no aportaron elemento alguno que demuestre sus aseveraciones y del análisis de la documentación disponible no se desprende siquiera indiciariamente que la fecha de elección esté ligada a tales festividades.

## A N T E C E D E N T E S

### I. El contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda, y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

**Dictamen y acuerdo por el que se identifica el método de elección de concejales.** El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,<sup>3</sup> aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de concejales de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca.

**Solicitud de informe sobre la fecha de elección.** El once de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente podrá referirse como Consejo General del IEEPCO.

IEEPCO/DESNI/38/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección.

**Respuesta de la autoridad municipal sobre la fecha de elección y solicitud de integración de Consejo Municipal Electoral.** El veintiocho de agosto de ese año, el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla informó a la autoridad administrativa electoral que, en reunión de trabajo de veinte de agosto, acordaron que el trece de octubre de dos mil diecinueve, se llevaría cabo la elección, asimismo, solicitó la designación de personal para la integración del Consejo Municipal Electoral.

**Designación del personal e instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1930/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Presidente Municipal de las personas designadas que fungirían como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral; así el doce de septiembre, se instaló el Consejo Municipal Electoral de Santa María Chilchotla.

**Convocatoria del Proceso Electoral.** En la misma fecha, el Consejo Municipal Electoral en coadyuvancia con la Autoridad Municipal emitieron la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de Santa María Chilchotla, a participar en el proceso electoral ordinario para elegir a los concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2020-2022.

**Remisión de la convocatoria.** El trece de septiembre, el Presidente Municipal de Santa María Chilchotla, Oaxaca, remitió a las autoridades municipales auxiliares y representantes de comunidades pertenecientes al municipio la convocatoria para su conocimiento y publicación correspondiente.

**Registro de planillas.** El veintitrés de septiembre, el Consejo Municipal Electoral aprobó el registro de candidatos y candidatas que integró la planilla blanca por haber cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria. Por lo que respecta a las planillas vino, rosa, verde, azul, roja, amarilla, café, blanco con guinda, y naranja, determinaron conceder un plazo de 3 días para que complementaran la documentación requerida en la convocatoria.

**Aprobación del periodo de campaña y material electoral.** El treinta de septiembre, el Consejo Municipal Electoral, aprobó el número total de impresión de boletas; el sorteo para determinar la posición en que aparecerán las candidatas y los candidatos en la boleta electoral; así como los formatos de documentación electoral como la boleta electoral, el acta de jornada electoral, hoja de incidentes, relación de ciudadanos que votaron; asimismo se estableció el periodo de campaña, el registro de representantes ante casilla y registro de representantes generales.

**Jornada Electoral.** El trece de octubre, se realizó la jornada electoral para la renovación del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla y se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PLANILLAS</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Blanca</b>	<b>4011</b>
Azul	2813

PLANILLAS	VOTOS
Naranja	2816
Vino	261
Blanco con Guinda	112
Rosa	131
Verde	181
Amarilla	1291
Votos nulos	474
Votación total emitida	<b>12090</b>

Conforme a lo expuesto, resultaron electos los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)	
CARGO	NOMBRE
Concejal 1	Salvador Martínez Escobedo
Concejal 2	Jorge Crisanto Carmona
Concejal 3	José Álvarez Martínez
Concejal 4	Eduardo Martínez García
Concejal 5	Diana Juárez García
Concejal 6	Julieta Guerrero García
Concejal 7	Brígida García Pineda
Concejal 8	Alfonso Carrasco Contreras
Concejal 9	Gabriela Pineda Ortega
Concejal 10	Roberto Ortega Hernández
Concejal 11	Epifanía Perfecto Rodríguez
Concejal 12	Isabel Eugenia Contreras Palacios
Concejal 14	Cirilo Victoriano Brito

**Calificación de la elección.** El treinta de octubre, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-93/2019, el Consejo General del Instituto IEEPCO, calificó como jurídicamente válida la elección de concejales del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca.

**Juicios ciudadanos locales en el régimen de sistemas normativos internos.** Inconformes con lo anterior, el siete y el doce de noviembre de dos mil diecinueve, diversos candidatos, ciudadanos y exautoridades, promovieron juicios electorales de los sistemas normativos internos en la instancia local. Estos

juicios fueron registrados bajo las claves JNI/49/2019, JNI/50/2019 y JNI/55/2019.

**Sentencia impugnada.** El veinte de diciembre, el Tribunal Electoral local, determinó confirmar la validación de la elección de concejales del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, realizada por el Consejo General del Instituto local.

## **II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal**

**Presentación de la demanda.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, Gaspar García Durán y otras ciudadanas y ciudadanos de Santa María Chilchotla, promovieron JDC contra la sentencia referida en el punto anterior.

**Recepción y turno.** El nueve de enero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente al rubro indicado; y en la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente SX-JDC-7/2020 y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos que establece el artículo 19 de la Ley de Medios.

**Radicación, admisión y cierre.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar y admitir el presente juicio, y al encontrarse debidamente sustanciado declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio promovido por diversos ciudadanas y ciudadanos contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relacionada con la elección de Concejales del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Oaxaca, lo cual por materia y territorio es competencia de esta Sala Regional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>4</sup>

**SEGUNDO. Sobreseimiento**

En el caso procede el sobreseimiento respecto de Emiliano García Estrada y demás ciudadanos que se especifican en el anexo 2 porque no obstante que aparecen sus nombres en las listas anexas a la demanda, éstas no contienen sus firmas, por lo que no se deduce su voluntad para entablar esta demanda.

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente podrá referirse como Ley de Medios.



Al respecto, el artículo 9, apartado 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece como requisito de la demanda la firma autógrafa del promovente.

Por su parte el numeral 11, apartado 1, inciso c) establece que procede el sobreseimiento cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.

En el caso, la demanda fue admitida por acuerdo de catorce de enero de dos mil veinte; sin embargo, se advierte, por lo que hace a los referidos ciudadanos que no se cumple con el requisito aludido, consistente en la firma de los promoventes, con lo cual procede el sobreseimiento exclusivamente respecto de éstos.

### **TERCERO. Tercero Interesado**

En el juicio, comparece Salvador Martínez Escobedo en su carácter de Presidente Municipal electo de Santa María Chilchotla, Oaxaca, a fin de que se le reconozca como tercero interesado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el tercero interesado es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

A su vez, el citado precepto legal señala que se entenderá por compareciente al tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo haga por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando se justifique plenamente la legitimación para ello.

Por su parte, el numeral 17, apartado 4, de la referida ley prescribe que los terceros interesados podrán comparecer al juicio mediante los escritos que consideren pertinentes.

En ese orden de ideas, en párrafos subsecuentes se analiza si dicho escrito de comparecencia cumple con los requisitos de procedencia.

**Interés incompatible.** En la especie, Salvador Martínez Escobedo cuenta con un derecho incompatible con el de la parte actora, toda vez que acude ante esta instancia expresando argumentos encaminados a que se confirme la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que confirmó la validación de la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Santa María Chilchotla realizada por el Instituto local.

**Legitimación y personería.** El compareciente, cumple con tales requisitos ya que comparece por propio derecho y en su calidad de Presidente Municipal electo y exhibe copia de la credencial para votar para acreditar tal calidad.

**Forma.** El escrito de tercero interesado fue presentado ante la autoridad responsable; en él consta el nombre y firma autógrafa del compareciente, así como las razones en que funda su interés incompatible con la de la parte actora.

**Oportunidad.** El escrito presentado por el compareciente cumple con el requisito en análisis, al haberse exhibido dentro del plazo de setenta y dos horas.

En efecto, la demanda presentada por la parte actora fue publicitada en los estrados del Tribunal Electoral local a las diecisiete horas con cero minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y, retirada a la misma hora del tres de enero de dos mil veinte, en tanto que el escrito de Salvador Martínez Escobedo fue presentado a las doce horas con dos minutos del tres de enero del año en curso, por lo que es inconcuso que fue presentado de manera oportuna.

En consecuencia, se reconoce el carácter de tercero interesado a Salvador Martínez Escobedo en el juicio.

#### **CUARTO. Causales de improcedencia**

Previo al estudio de fondo, es necesario analizar las causales de improcedencia que en la especie pudieran actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues de configurarse alguna de ellas constituiría un obstáculo para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Al respecto, el compareciente hace valer como causal de improcedencia la falta de interés, legitimación y personalidad de los promoventes, pues el acto reclamado no les afecta en su esfera de derechos, puesto que se respetó el derecho de votar de todos los ciudadanos conforme al sistema normativo indígena del municipio y conforme a la convocatoria; además de que, de la

totalidad de los actores sólo los ciudadanos Margarita García, Juan Crisanto García, Pedro García García y Eugenio Martínez Martínez fueron actores en la instancia local.

Esta Sala considera que dichas causales de improcedencia resultan **infundadas**, toda vez que los justiciables sí están legitimados y cuentan con interés jurídico para promover el juicio que ahora se revuelve.

Lo anterior porque las y los actores promueven en su carácter de miembros del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca y de conformidad con la jurisprudencia **4/2012**, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral cuyo rubro dice: “**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**”<sup>5</sup> basta que un ciudadano afirme que pertenece a una comunidad indígena, para que se le reconozca la legitimidad.

Aunado a lo anterior, al manifestar pertenecer a una comunidad indígena, la legitimación activa debe analizarse de manera flexible, por las particularidades que revisten esos grupos; y debe evitarse en lo posible, exigir requisitos o medidas que son propias del sistema ordinario de acceso a la jurisdicción electoral, que puedan impedir la impartición de justicia y el ejercicio de algún derecho o su reconocimiento en favor de los mencionados grupos o comunidades.

Lo anterior, ha sido sustentado en la jurisprudencia **27/2011**, emitida por este Tribunal Electoral de rubro: “**COMUNIDADES**

---

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica de este Tribunal: <http://contenido.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

**INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE”<sup>6</sup>.**

Bajo esa lógica, aunque algunos ciudadanos no formaron parte de la cadena impugnativa en el juicio ciudadano local, lo cierto es que, pueden impugnar resoluciones en las que resientan una afectación y acudir en defensa de tales derechos.

De ahí, que no sea factible considerar que se actualiza la improcedencia invocada, por tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada en el juicio que nos ocupa.

**QUINTO. Requisitos de procedencia**

En términos de los artículos 8, 9, 79 y 80 de la Ley de Medios, previo al estudio de fondo del asunto, se analiza si se cumple con los siguientes requisitos de procedencia del juicio.

**Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en la que constan los nombres y firmas de quienes promueven; además, se identifica el acto impugnado y la autoridad que lo emitió, se mencionan los hechos en que basa la impugnación y exponen los agravios que estiman pertinentes

**Oportunidad.** El artículo 8, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento o notificado el acto.

---

<sup>6</sup> Consultable en la página electrónica de este Tribunal: <http://contenido.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

Se estima satisfecho el presente requisito en atención a que la sentencia controvertida fue notificada el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del veintiséis al treinta y uno de diciembre, mientras que la demanda fue presentada el treinta de diciembre siguiente.

Debe destacarse que el presente asunto no guarda relación con un proceso electoral, por lo que, para el cómputo del plazo, se deben descontar los días veinticinco de diciembre, por ser considerado legalmente como día inhábil; así como el veintiocho y veintinueve de diciembre al tratarse de sábado y domingo, conforme a la Jurisprudencia **8/2019**, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **“COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES”**.<sup>7</sup>

**Legitimación y personería.** Se tienen por satisfechos los requisitos en análisis, toda vez que el juicio es promovido por parte legítima, al hacerlo ciudadanas y ciudadanos por derecho propio y pertenecientes al Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, quienes estiman que la sentencia controvertida vulnera su derecho político electoral de votar y ser votados en la elección de sus autoridades municipales.

Sirve de apoyo a lo anterior en las jurisprudencias **4/2012** y **12/2013**, cuyo rubro son: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS**

---

<sup>7</sup> Consultable en la página electrónica de este Tribunal: <http://contenido.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>.

**DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO” y “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”.**

**Interés jurídico.** Se satisface este requisito, porque los actores estiman que la determinación de la autoridad responsable de confirmar el acuerdo mediante la cual se declara la validez de la elección les afecta en sus derechos.

**Definitividad y firmeza.** Este requisito se encuentra satisfecho, toda vez que el acto reclamado es definitivo y firme, dado que en la legislación de Oaxaca no existe medio de impugnación alguno que deba ser agotado para combatir la sentencia del tribunal local antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia del presente juicio, se procede a estudiar la controversia planteada.

#### **SEXO. Reparabilidad**

Esta Sala Regional ha sostenido de manera reiterada que, en los juicios derivados de elecciones en municipios regidos por sistemas normativos indígenas no aplica la regla de irreparabilidad de la violación reclamada, debido a las circunstancias en las que éstas se desarrollan, califican y se toman protesta quienes fueron electos, no existen plazos establecidos que permitan el desarrollo de toda la cadena impugnativa, incluso hasta la instancia federal.

Ciertamente, este órgano colegiado ha sustentado en la jurisprudencia 8/2011 de rubro: **“IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE**

**AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN”,<sup>8</sup>** que en determinadas ocasiones, frente a la irreparabilidad de los actos, deberá darse prevalencia o mayor peso al derecho fundamental de tutela judicial efectiva, pues ello es acorde con los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con los criterios que al respecto han emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, ha concluido que teniendo en cuenta que en las elecciones por sistemas normativos internos, la legislación comicial de Oaxaca únicamente prevé la obligación de celebrarlas, y que los funcionarios electos iniciarán su encargo el primero de enero del año siguiente al de la elección —lo que pudiera permitir que la asamblea comunitaria se lleve a cabo, incluso, un día antes de la toma de protesta—, deberá obviarse la irreparabilidad de los actos, para dar prevalencia al derecho fundamental de acceso a una tutela judicial efectiva, medida que, además, es respetuosa del principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, según se prevé en el precepto 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo el mencionado criterio, se considera que en el caso no existe impedimento derivado de la toma de protesta de quienes resultaron electos como autoridades del ayuntamiento de San

---

<sup>8</sup> Consultable en la página de Internet de este Tribunal en el apartado “IUS electoral”: <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm/>



Pedro Ixtlahuaca, pues dicha circunstancia no genera la irreparabilidad.

Máxime que el acuerdo primigeniamente impugnado fue emitido el treinta de octubre de dos mil diecinueve; posteriormente, la sentencia impugnada en esta instancia se dictó el veinte de diciembre siguiente y las constancias que integran el expediente del presente juicio fueron remitidas a esta Sala Regional el pasado nueve de enero, es decir, después de la toma de protesta, lo cual evidencia que el tiempo transcurrido entre la calificación de la elección y la toma de posesión resultó insuficiente para desahogar toda la cadena impugnativa.<sup>9</sup>

#### **SÉPTIMO. Suplencia de la queja**

Esta Sala Regional estima que debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta a los promoventes, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes.

Lo anterior, porque el presente asunto se relaciona con la elección de concejales de un municipio indígena con base en su derecho a la autodeterminación, por lo que a fin de salvaguardar plenamente el derecho de acceso a la justicia del promovente es pertinente

---

<sup>9</sup> Similar criterio ha seguido esta Sala Regional en diversos asuntos, que, entre otros, se citan los siguientes: SX-JDC-5/2017, SX-JDC-82/2017, SX-JDC-99/2017, SX-JDC-132/2017 y SX-JDC-165/2017.

suplir la deficiencia de los agravios, incluso ante la ausencia total de los mismos, en lo que resulte aplicable.<sup>10</sup>

### **OCTAVO. Contexto del municipio de Santa María Chilchotla**

Este Tribunal Federal ha sostenido que el análisis contextual de las controversias comunitarias permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas como expresión de su derecho a la libre determinación, así como evitar la imposición de determinaciones que resulten ajenas a la comunidad.<sup>11</sup>

Así, previo al análisis de los agravios hechos valer por los actores, se estima conveniente identificar el espacio cultural en el que se desarrolla la vida social en el Municipio, a efecto de establecer datos políticos, geográficos y demográficos, a considerar en el escenario en que tienen lugar los acontecimientos que delimitan el litigio.<sup>12</sup>

**Ubicación.** El Municipio de Santa María Chilchotla pertenece al distrito de Teotitlán y se localiza en la región de la cañada al noreste del estado. Según estudios de descripciones toponímicas, Chilchotla es un nombre Náhuatl que significa “Chile picante que hace llorar”.

---

<sup>10</sup> Lo anterior de acuerdo con la jurisprudencia 13/2008 de rubro “**COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES**”, consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado “IUS electoral”: <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

<sup>11</sup> Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado “IUS electoral”: <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

<sup>12</sup> Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. Disponible en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/index.html>

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia **9/2014** de rubro: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)”**.

Colinda al norte con el estado de Veracruz y con San Miguel Soyaltepec y Acatlán de Pérez; al noroeste con el estado de Puebla; al sur con Huautla de Jimenez y con San José Tenango; al oeste con Eloxochitlan de Flores Magón; al este con San José Independencia.

**Población.** De acuerdo con la última información recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2015<sup>13</sup> contaba con un total de veinte mil trescientos veintiocho (20 328) habitantes en sus localidades.

**Lengua.** Según el *“Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas”* del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en las comunidades del Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, la variante lingüística que se habla es el *“en naxo tota”*, es decir, “mazateco del norte”.<sup>14</sup>

**Organización y Estructura política del municipio.** El municipio se rige a través del sistema de usos y costumbres, también

<sup>13</sup> INEGI. consultable en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/default.aspx?tema=me&e=20>

<sup>14</sup> Consultable en *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas* del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Disponible en: [https://www.inali.gob.mx/clin-inali/html/v\\_mazateco.html#13](https://www.inali.gob.mx/clin-inali/html/v_mazateco.html#13)

conocido como sistemas normativos internos;<sup>15</sup> y la autoridad municipal se constituye por los siguientes integrantes:

- Presidente Municipal.
- Síndico Municipal
- Once regidores de Hacienda, educación, ecología, salud, obras públicas, mercado municipal, transporte y vialidad, agua potable, panteones, organización municipal y agencias y congregaciones municipales (todos con sus respectivos suplentes).
- El Ayuntamiento se apoya en un Secretario Municipal, un Tesorero Municipal y un Comandante de Policía.

Del Catálogo de Localidades de la Secretaría de Desarrollo Social,<sup>16</sup> el Municipio de Santa María Chilchotla, Oaxaca, se integra de ciento diecisiete localidades, de las cuales 10 son agencias municipales, 55 agencias de policía, 30 congregaciones incluyendo barrios.

**Fiestas y tradiciones.** El 22 de julio se celebra la festividad en honor a la patrona del lugar, Santa María Magdalena. Los días 1 y 2 de febrero se lleva a cabo la fiesta de la “Feria del Café”, principal producto aromático de esta región Mazateca; en esta misma fecha se le rinde honor a la virgen de la Candelaria.

---

<sup>15</sup> De acuerdo al Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2018. Consultable en <http://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>

<sup>16</sup> Así como del oficio SAI/044/2014, de veintitrés de enero de dos mil catorce, signado por el Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno de ese Estado, que obra en el expediente SX-JDC-23/2014.

También se realiza la celebración de Días de Muertos que consiste en representar a los fieles difuntos disfrazándose con máscaras de diferentes figuras (Huehuentones), dando inicio el día 27 de octubre, con un concurso de composiciones de cantos en Mazateco relacionado con la ocasión; en la noche de ese mismo día, todos los grupos de huehuentones se dirigen al panteón municipal comunicando a los difuntos que va a iniciar el baile. En días siguientes, bailan de casa en casa de los vecinos de la población. La festividad se termina el día 4 de noviembre, día en que se quiebran las piñatas que les fueron obsequiadas en cada domicilio donde bailaron, posteriormente, se dirigen al panteón para despedirse de los fieles difuntos, donde se quitan el disfraz que ocuparon, esto lo hacen de 7 a 8 de la noche; se hacen acompañar con personas que tocan instrumentos musicales como un tambor, dos violines y dos guitarras. Esta tradición se realiza año con año en toda la región mazateca.<sup>17</sup>

**Método de elección.** De acuerdo con el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-121/2018,<sup>18</sup> de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el método de elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, es de forma siguiente:

**a. Actos previos**

- Previo a la elección se integra el Consejo Municipal Electoral, órgano que conducirá la elección. Al respecto, la

---

<sup>17</sup> Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Consultable en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM20oaxaca/municipios/20406a.html>

<sup>18</sup> Consultable a foja 1 del cuaderno accesorio 9, del expediente en que se actúa.

autoridad municipal en funciones es quien se encarga de organizar su conformación.

- Dicho Consejo se integra por los representantes de las y los candidatos, pero en las últimas elecciones, a petición de la autoridad municipal, el IEEPCO ha asumido la presidencia y la Secretaría de dicho Consejo.
- Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, sesiona para acordar la emisión de la convocatoria, el registro de las planillas y la organización de la elección.

**b. Elección.** La elección de la autoridad municipal se realiza conforme a las siguientes reglas:

- El Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal en funciones emiten la convocatoria de forma escrita, dirigida a hombres y a mujeres originarias y a personas vecindadas que habitan en la cabecera municipal, en las agencias municipales, agencias de policía y núcleos rurales.
- Dicha convocatoria se pega en los lugares más concurridos de todas las comunidades que integra el municipio.
- Las candidatas y candidatos se presentan en planillas.
- El día de la elección se instalan 50 casillas distribuidas en las localidades que conforman el municipio.
- La ciudadanía emite su voto de forma secreta a través de boletas, las cuales son depositadas en urnas.

- Al finalizar la elección, se levanta el acta de cómputo correspondiente, en la que se hace constar la integración del Ayuntamiento electo. Dicha acta la firman la autoridad municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral, y se anexa la lista de la ciudadanía asistente.
- Posteriormente, la documentación la remiten al IEEPCO.

Sobre el sistema electoral de Santa María Chilchotla, la bibliografía especializada en la materia señala que la búsqueda de consensos y la redefinición de mecanismos e instituciones en este municipio, por la existencia de conflictos previos, derivó en soluciones originales que mezclan mecanismos de la democracia occidental con aquellos de participación deliberativa, como el empleo de urnas, voto secreto, planillas, etcétera. Esta adopción de la llamada ingeniería electoral ha permitido dar una solidez a las instituciones internas, credibilidad al proceso electoral y garantizar una elección imparcial<sup>19</sup>.

## **NOVENO. Estudio de fondo**

### **Pretensión y agravios**

La pretensión de los actores consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia controvertida y declare la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, celebrada el trece de octubre de dos mil diecinueve.

A fin de alcanzar su pretensión, los demandantes formulan agravios relacionados con los temas siguientes:

---

<sup>19</sup> HERNÁNDEZ, Jorge y JUAN, Víctor, *Dilemas de la institución municipal una incursión en la experiencia Oaxaqueña*, Cámara de diputados LX Legislatura, Instituto de Investigaciones Sociales de la UABJO, Miguel Ángel Porrúa, México 2007, p. 292.

**a) Omisión de juzgar con perspectiva intercultural y falta de exhaustividad al no considerar que en su cosmovisión la elección se realiza en el mes de noviembre en atención a la celebración del Día de Muertos o Fieles Difuntos.**

**b) Indebida motivación al declarar inoperantes los agravios respecto a que no se consultó a la comunidad, caracterizados y representantes de localidades para definir el método y reglas electivas con base en la falta de oportunidad por el supuesto conocimiento por parte de la población del Dictamen relativo al sistema normativo interno de la comunidad.**

Enseguida se analizan los agravios en orden diverso al expuesto, debido a que el motivo de disenso marcado con el inciso **a)** tiene como argumento de fondo que el sistema electivo de Santa María Chilchotla no corresponde al que consideró la autoridad responsable; por tanto, de resultar fundado, la consecuencia directa sería revocar la resolución controvertida sin necesidad de analizar los argumentos de los promoventes relativos al cambio en la fecha de la elección.

Lo anterior, en el entendido de que esta metodología no causa perjuicio a los promoventes, ya que, en términos de la jurisprudencia **04/2000**, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**,<sup>20</sup> no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que lo decisivo es su estudio integral.

---

<sup>20</sup> Consultable en la página electrónica de este Tribunal, en el apartado Ius Electoral: <http://contenido.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>



Por otro lado, es pertinente señalar que el análisis de los motivos de agravio se realizará a la luz de las constancias del expediente y la documentación con base en la cual se identificó el contexto político y social de Santa María Chilchotla expuesto previamente, en atención al deber del juzgador o juzgadora de allegarse de todos los datos que le permitan comprender la lógica jurídica que la autoridad indígena aplicó, prevaleciendo el diálogo y el respeto a la diversidad cultural.<sup>21</sup>

Enseguida se realiza el estudio correspondiente.

**b) Indebida motivación al declarar inoperantes los agravios respecto a que no se consultó a la comunidad, caracterizados y representantes de localidades para definir el método y reglas electivas con base en la falta de oportunidad por el supuesto conocimiento por parte de la población del Dictamen aprobado respecto al sistema normativo interno de la comunidad.**

En este tema, los demandantes argumentan que fue indebido que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca declarara inoperantes sus agravios –respecto a que el IEEPCO debía advertir que la información que contiene el Dictamen respecto al método electivo del municipio<sup>22</sup> era errónea y obedecía a una imposición del Presidente Municipal, ya que no se consultó a los caracterizados y representantes de las distintas localidades y que, por tanto, las

---

<sup>21</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparte justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, México, SCJN, 2014.

<sup>22</sup> *DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-121/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL METODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS*, aprobado el 4 de octubre de 2018 por acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-33/2018**.

elecciones debieron realizarse por asamblea general comunitaria—bajo el argumento de que los actores estuvieron en aptitud de impugnar el Dictamen desde la emisión del acuerdo de aprobación por parte del Consejo General del IEEPCO, sin embargo, ya había transcurrido tiempo en demasía.

Lo anterior, porque la población no estaba en posibilidad de inconformarse con el dictamen ya que nunca se les explicó su contenido en su lengua materna, esto es, en mazateco.

En todo caso, refieren los actores, el Dictamen tiene el único propósito de identificar sustancialmente el método electivo, tal como lo señala el propio Consejo General.

Concluyen los actores que, al declarar inoperantes los agravios referidos, la responsable inaplicó las reglas del sistema normativo interno.

### **Posición del tercero interesado<sup>23</sup>**

El compareciente señala que la elección se realizó cumpliendo con el sistema normativo vigente en el municipio, además de que los actores no controvierten los resultados, sino que sólo se duelen de acuerdos previos que en su momento no fueron controvertidos, con lo cual debe respetarse la voluntad de la mayoría expresada con su voto y los actos válidamente celebrados.

### **Consideraciones de esta Sala Regional**

---

<sup>23</sup> Lo cual se toma en cuenta en atención a la jurisprudencia de rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. CUANDO COMPARECEN COMO TERCEROS INTERESADOS, LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN RESPONDER EXHAUSTIVAMENTE A SUS PLANTEAMIENTOS**

Al respecto, para determinar la calificación que corresponde a este agravio, en principio, es conveniente reseñar brevemente la parte relativa de la demanda primigenia, así como las consideraciones expuestas por el Tribunal local.

En su demanda primigenia los actores refirieron en el apartado de hechos que en la comunidad se rumoraba que el Presidente Municipal había generado las condiciones para que se validaran las reglas sobre el sistema electivo que él había enviado al IEEPCO, y que después de haber obtenido una copia del dictamen aprobado, advirtieron que la información recabada en el dictamen era errónea y era incorrecto el análisis de dicho instituto al identificar las reglas para la renovación de la autoridad municipal. Textualmente señalaron:

En la comunidad se empezó a rumorar que el presidente había generado las condiciones para efecto que la renovación de la autoridad municipal, fueran validadas con las reglas que él envió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y visto que hasta la fecha el presidente municipal no ha informado en la comunidad nada al respecto, es que acudimos el día jueves 5 de septiembre a la dirección de sistemas normativos internos, donde se nos informó sobre la aprobación tanto del acuerdo emitido por el Consejo General del IEEPCO como del dictamen emitido por la dirección de sistemas normativos internos, y nos obsequiaron una copia del dictamen.

De la lectura del dictamen emitido por la dirección de sistemas normativos del IEEPCO y aprobado por el Consejo general de dicho instituto, se desprende que es errónea la información tanto recabada y un indebido análisis por parte de las autoridades responsables para arribar e identificar algunas reglas de renovación de la autoridad de nuestro municipio.<sup>24</sup>

Previamente, en el mismo apartado de hechos de su demanda, los entonces actores refirieron que al haber en el municipio una población de 17,567<sup>25</sup> hablantes de mazateco, todos los actos

---

<sup>24</sup> Foja 7 del cuaderno accesorio 6.

<sup>25</sup> Si especificar la fuente de tal dato.

administrativos que afectaran a la comunidad debían ser traducidos a dicha lengua.

Al respecto, el Tribunal local determinó declarar inoperantes tales argumentos, ya que, en su estima, había pasado aproximadamente un año desde la emisión del Dictamen, además de que los actores no especificaron qué reglas se inobservaron y en qué sentido se trastocaron sus formas de elección.

Así señaló que no bastaba con que los actores manifestaran que no tuvieron conocimiento del dictamen pues su aplicación se dio desde la emisión de la convocatoria y los actores no contrvirtieron oportunamente las reglas establecidas en la convocatoria.

Y por lo que hace a que no se consultó a los caracterizados o representantes de las localidades señaló que los actores no aportaron pruebas de que dentro de su sistema se tiene que consultar a los representantes de las localidades que integran el municipio ni tampoco que alguno de éstos hubiera solicitado tal intervención. De ahí que dentro de los procedimientos para la preparación de la elección el sistema normativo interno no se estipule la participación de los citados representantes en la definición de las reglas para la elección.

Ahora bien, en estima de esta Sala Regional, el agravio de referencia es **infundado**, puesto que, con independencia de las consideraciones que tuvo la responsable para declarar inoperante el agravio primigenio, el referido Dictamen no les causa perjuicio a los promoventes puesto que, como ellos mismos lo señalan, dicho instrumento sólo tiene como propósito identificar en lo sustancial

el método electivo, pero tal documento no es constitutivo, ni prescribe el método electivo del municipio.

Aunado a lo anterior, la información que contiene el dictamen coincide con el sistema electivo que ha estado vigente en Santa María Chilchotla, al menos, en las últimas tres elecciones de ayuntamiento, de tal forma que es inexacto que con la aprobación del dictamen se hayan transgredido las reglas del sistema normativo interno.

Finalmente, la información proporcionada por la autoridad municipal obedece a un deber legal y, por tanto, no puede calificarse como una imposición por parte del Presidente Municipal, tal como se justifica enseguida:

El artículo 2º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, y elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a los órganos de autoridad o representantes y en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.

En esta misma línea directriz, el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, considera que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al

autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

En este contexto, el artículo 273, apartado 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el Instituto Estatal es garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afroamericanos expresada en sus sistemas normativos internos y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes; así como en el reconocimiento a la diversidad de culturas existentes en el Estado tendrá entre sus fines: reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades.

Conforme a las disposiciones señaladas, el derecho de autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas implica la posibilidad de dotarse de sus sistemas normativos, conforme a sus prácticas y tradiciones propias, evitando la injerencia de otros tipos de autoridades en la toma de decisiones que a estos les corresponden.

En consecuencia, la organización y el desarrollo de una elección de autoridad municipal por sistemas normativos indígenas no puede quedar supeditada a la opinión o valoración de otra autoridad ajena a aquellas de la comunidad.

En esta lógica, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 278, párrafo 1, establece que a más tardar en el mes de enero del año previo al de la elección por el régimen de sistemas normativos indígenas, el Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas solicitará a las autoridades municipales, para que en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, informen por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas, relativos a la elección de sus autoridades o, en su caso, presenten sus estatutos electorales comunitarios.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo 1 del artículo en cita y si aún hubiere municipios por entregar sus informes o estatutos electorales comunitarios, en su caso, el Instituto Estatal Electoral los requerirá por única ocasión para que, en un plazo de treinta días contados a partir de la notificación, presenten el informe, o en su caso, el estatuto correspondiente.

De lo anterior, se advierte que las autoridades municipales de aquellos municipios que se rigen por sus propios sistemas normativos internos tienen el deber de informar al Instituto Estatal Electoral sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas a efecto de que dicha autoridad administrativa esté en aptitud de elaborar el dictamen por el que se identifique el método de elección que corresponde a cada uno de dichos municipios e integrar el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas.

Complementariamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informará de los municipios que omitieron la entrega de su documentación y procederá a elaborar el respectivo dictamen tomando en consideración las normas y procedimientos utilizados por dichos municipios en las tres últimas elecciones. Dichos dictámenes deberán someterse a consideración del Consejo General.

Con dicha información, la citada Dirección Ejecutiva elaborará dictámenes en lo individual, con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección comunitaria y los presentará al Consejo General del Instituto para su aprobación.

En esta tesitura, del acuerdo *IEEPCO-CG-SNI-33/2018 POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MUNICIPIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LOS DICTÁMENES POR LOS QUE IDENTIFICAN LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES*, se observa que los dictámenes de cada uno de los municipios del Estado de Oaxaca que se rigen por sistemas normativos internos consisten en una recopilación de la información proporcionada por las autoridades municipales correspondientes o en su caso, de la información que se obtuvo de los expedientes de las elecciones anteriores de los municipios que no enviaron la información solicitada.<sup>26</sup>

Cabe señalar que el acuerdo en cuestión es enfático en señalar que los dictámenes únicamente tienen como propósito identificar

---

<sup>26</sup> Antecedente IV del acuerdo.



el método de elección de autoridades de los municipios en cuestión.<sup>27</sup>

En el mismo tenor, el *DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-121/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, QUE ELECTORALMENTE SE ELIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS* reitera que su elaboración tiene como único propósito “*identificar sustancialmente el método de la elección comunitaria de la elección de concejales...*”.<sup>28</sup>

Así, el catálogo de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas que se integra con los dictámenes por los que se identifica sustancialmente el método de elección de dichos municipios, posee un carácter orientador para efecto de que el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca realice el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las elecciones que se realicen en los municipios regidos por dichos sistemas normativos indígenas.<sup>29</sup>

De ahí que los dictámenes, y en particular el del municipio de Santa María Chilchotla, son instrumentos descriptivos o informativos y no prescriptivos u obligatorios; es decir, sólo recopilan la información respecto a las reglas que la propia comunidad adopta y bajo las cuales se realiza la renovación de autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, pero de ninguna manera mandatan la forma en que se habrá de realizar tal proceso electivo.

---

<sup>27</sup> Página 4 del acuerdo de referencia.

<sup>28</sup> Foja 8 del cuaderno accesorio 2 del expediente.

<sup>29</sup> El mismo criterio sustentó esta Sala Regional en el expediente SX-JE-213/2019.

Así, los sistemas normativos indígenas, tienen una validez jurídica intrínseca y no dependen de la existencia de un dictamen elaborado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. De esta forma, cualquier error, inconsistencia o deficiencia de un dictamen respecto a algún determinado ayuntamiento, por muy grave que éste fuera, no podría ocasionar, por sí mismo, la nulidad de un proceso electivo.<sup>30</sup>

Bajo estas premisas, y con independencia del contenido del dictamen de Santa María Chilchotla, carecen de razón los actores cuando pretenden que la elección se declare nula porque en su oportunidad no se les hubiera hecho del conocimiento en mazateco la información sobre las reglas del sistema normativo interno que finalmente fueron recopiladas en el dictamen.

Aunado a lo anterior, de la revisión de la documentación que obra en el expediente primigenio, así como de las constancias de autos del juicio SX-JDC-23/2014, lo cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 15 de la Ley de medios, se advierte que la información contenida en el multicitado Dictamen coincide sustancialmente con el sistema normativo que ha estado vigente, al menos, en las tres elecciones previas de ayuntamiento.

En efecto, en el cuaderno accesorio 4<sup>31</sup> del expediente obran copias certificadas de las documentales siguientes:

1. Acta de sesión permanente de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, de 14 de noviembre de 2010;

---

<sup>30</sup> Criterio adoptado por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-19/2017

<sup>31</sup> Fojas 142 a 355.

2. Acta de sesión permanente de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, de 17 de noviembre de 2013;
3. Acta de sesión de la jornada electoral de 13 de noviembre de 2016;
4. Acuerdo del Consejo General del IEEPCO de nueve de noviembre de dos mil diez, respecto a la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla.
5. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-79/2013 respecto de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, aprobado por el Consejo General del IEEPCO el catorce de diciembre de dos mil trece.
6. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-206/2016 respecto de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, aprobado por el Consejo General del IEEPCO el trece de diciembre de dos mil dieciséis.

De estos documentos se advierte que el sistema normativo que rige la elección de autoridades municipales prevé la conformación de un Consejo Municipal integrado por un presidente y un secretario designados por el IEEPCO a petición de la autoridad municipal y de los representantes de los candidatos o aspirantes a Presidente Municipal.

Para ello, en su oportunidad la autoridad municipal solicita la coadyuvancia del IEEPCO.

La convocatoria se entrega a los agentes y representantes de las comunidades que integran el municipio para su publicitación en los lugares más concurridos de la demarcación.

Asimismo, la elección se realiza mediante planillas identificadas por los colores y se registran en los plazos que establezca la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral.

La elección se realiza por voto secreto mediante boletas y urnas instaladas en cincuenta mesas de votación y participan todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio que cuenten con credencial para votar.

Por lo anterior, la aseveración de las actoras y actores en el sentido de que la información remitida por el Presidente Municipal a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO respecto al método electivo de Santa María Chilchotla se trató de una imposición y, en consecuencia, la elección debió realizarse por asamblea general comunitaria, carece de sustento conforme al sistema normativo interno del citado municipio.

Finalmente, en ninguno de los documentos antes señalados puede advertirse que el sistema normativo interno prevea la difusión en lengua mazateca de los distintos actos o documentos relacionados con la elección y, en todo caso, los actores y actoras no aportaron prueba alguna de que así suceda.

**a. Omisión de juzgar con perspectiva intercultural y falta de exhaustividad al no considerar que en su cosmovisión la elección se realiza en el mes de noviembre en atención a la celebración del día de muertos o fieles difuntos.**

En concepto de los actores, el tribunal responsable omitió juzgar con perspectiva intercultural e incurrió en falta de exhaustividad puesto que, al analizar el agravio primigenio –relativo a que se transgredió el sistema normativo interno porque se cambió la fecha de la elección– aplicó un criterio meramente cuantitativo y no consideró que, en la cosmovisión de la comunidad, la elección debe realizarse en el mes de noviembre, en virtud de que en su cosmovisión, después de la celebración de los fieles difuntos encuentran una guía en la toma de decisiones respecto a sus autoridades, así como de su espiritualidad en general, además de que en ese mes arriban ciudadanos que se encuentran fuera de la municipalidad. Lo anterior, a pesar de que una de las principales quejas que los actores plantearon en la demanda primigenia fue que la elección se realiza en el mes de noviembre atendiendo a sus tradiciones sobre el día de muertos y fieles difuntos.

A decir de los promoventes, con la omisión y falta de exhaustividad señaladas, la responsable contravino los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 25 de la Constitución particular y la legislación electoral del Estado de Oaxaca.

### **Argumentos del tercero interesado**

Al respecto, el tercero interesado señala que el hecho de que la elección no se haya realizado en el mes de octubre y no de noviembre no afectó las prácticas tradicionales de las comunidades ni su cosmovisión sustentada en la conciencia de

toma de decisiones posteriores a la celebración de Día de Muertos, pues en los hechos y prácticas, en ninguna de las elecciones anteriores está justificado que se hayan realizado en el mes de noviembre por dicha celebración. Dicha celebración, como en todo el país, es una costumbre mediante la cual se guarda memoria de las personas que han fallecido, pero no influye en la toma de decisiones de la ciudadanía para la elección de autoridades.

De ahí que, a decir del compareciente, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca sí resolvió con perspectiva intercultural porque consideró todos los elementos a su alcance y válidamente determinó que en el mes en que se realizó la elección no afectó en nada la participación de la ciudadanía.

### **Consideraciones de esta Sala Regional**

En concepto de esta Sala Regional los argumentos de las y los promoventes son **infundados** porque no aportan prueba alguna que sustente sus afirmaciones y, de las constancias del expediente, no es posible advertir que necesariamente deba realizarse la elección en el mes de noviembre por estar ligado a sus tradiciones respecto al Día de Muertos o Fieles Difuntos.

En su demanda primigenia las actoras y actores plantearon que la fecha de la elección la impuso de manera unilateral el Presidente Municipal y era notoriamente distinta a la fecha establecida, por lo que no se había respetado la costumbre de realizarla en el mes de noviembre, además de contravenir lo dispuesto en la

legislación electoral en su artículo 280, numeral 4, que indica que se deben respetar las fechas, horarios y lugares acostumbrados.<sup>32</sup>

Al respecto el Tribunal local consideró infundado tal agravio porque el hecho de que se hubiera modificado la fecha de la elección no afectó la participación de la ciudadanía para ejercer sus derechos de votar y ser votados, ya que del análisis comparado de las tres últimas elecciones se advertía que el número de ciudadanos que participó era superior al de los procesos electivos anteriores.<sup>33</sup>

Sentado lo anterior, si bien el Tribunal local debió advertir en suplencia de la queja que los argumentos de los actores, relacionados con la falta de consulta a los caracterizados y representantes de las comunidades del municipio, respecto al cambio en la fecha de la elección, estaban sustancialmente encaminados a evidenciar que el mero cambio en la fecha de la elección atentaba contra el sistema normativo sustentado en sus tradiciones, lo cierto es que esta Sala Regional no advierte tal afectación.

En primer lugar, cabe señalar que en la instancia primigenia los actores y actoras no expusieron los argumentos que ahora hacen valer respecto a que la fecha de elección se debe realizar con posterioridad al Día de Muertos o de los Fieles Difuntos, de acuerdo con sus tradiciones.

También conviene precisar que la fecha de la elección no fue determinada unilateralmente por el Presidente Municipal de Santa

---

<sup>32</sup> Foja 6 a 8 del cuaderno accesorio 8 que contiene la demanda del juicio JNI/55/2019.

<sup>33</sup> Se indica en la sentencia que el año 2010 votaron **9943** personas; en 2013 votaron **10560** personas; en 2016 votaron **11154**, y en 2019 votaron **12090** ciudadanos.

María Chilchotla, como lo afirmaron los promoventes, sino que fue acordada por unanimidad en sesión de trabajo de veinte de agosto de dos mil diecinueve entre los integrantes del Ayuntamiento y los representantes y aspirantes interesados en participar como candidatos en la elección, como se aprecia del acta *“Minuta reunión entre el Ayuntamiento e interesados en participar como candidatos en la elección extraordinaria 2019 del municipio de Santa María Chilchotla, Teotitlán, Oaxaca”*.<sup>34</sup>

En dicha acta consta que la fecha de la elección se acordó en los siguientes términos:

**CUARTO: Se acuerda como fecha de elección de los concejales municipales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla sea el domingo 13 de octubre de 2019, en razón de las fiestas que se avecinan y el proceso de entrega recepción que en su caso se tiene que realizar conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Bajo estas premisas, no se observa que alguno de los participantes en la citada reunión hubiere llamado la atención respecto a que la fecha de la elección debiera realizarse en el mes de noviembre por estar ligada tradicionalmente a los Días de Muertos o que se hubiera votado en contra por esta razón. Antes bien, se deduce que al determinar la fecha de la elección se buscó que ésta y sus festividades no interfirieran mutuamente.

Además, si bien, de acuerdo con el contexto social antes reseñado las celebraciones de “Días de Muertos” tienen relevancia en las tradiciones del municipio, lo cierto es que los actores no aportan prueba alguna de que estas festividades trasciendan al sistema electivo y condicionen la fecha de la elección.

---

<sup>34</sup> Fojas 16 a 28 del cuaderno accesorio 5



Más aún, de la revisión del entonces Catálogo Municipal de Usos y Costumbres<sup>35</sup> emitido por la Dirección de Elecciones por Usos y Costumbres del entonces Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en el año 2003, establecía que la fecha de elección de las autoridades municipales *“se acostumbra celebrar cada 3 años en el mes de diciembre a las 09:00 horas, en el salón de usos múltiples.”*

Conforme a lo antes expuesto, al no aportar prueba alguna los actores respecto a que la elección debiera realizarse necesariamente en el mes de noviembre por estar ligada a su cosmovisión respecto al Día de Muertos, y no haber algún elemento probatorio, fáctico o normativo en la información disponible del que se desprenda, al menos indiciariamente, que así ocurre, fue correcto el análisis realizado por el Tribunal local del agravio primigenio previamente reseñado.

Máxime si, además de haberse superado la participación de la ciudadanía respecto de las tres elecciones previas, obran en autos las constancias de la debida difusión de la convocatoria en todas las agencias y comunidades que conforman el municipio.<sup>36</sup>

En consecuencia, al haber resultado infundados los agravios expuestos, lo procedente, de conformidad con el artículo 84, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es **confirmar** la resolución controvertida.

---

<sup>35</sup> Cuya presentación se encuentra disponible en el página electrónica del IEEPCO: [http://www.ieepco.org.mx/biblioteca\\_digital/Cat\\_UyC\\_2003/](http://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/Cat_UyC_2003/) y cuya versión digital se conserva en los archivos de esta Sala Regional.

<sup>36</sup> Fojas 83 a 325 del cuaderno accesorio 5 del expediente.

Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que la documentación relacionada con el presente asunto que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, la agregue al expediente sin mayor trámite.

Por lo expuesto y fundado; se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el anexo 2.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JN/49/2019 y sus acumulados.

**Notifíquese, personalmente** a la parte actora, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; de **manera electrónica u oficio** al referido órgano jurisdiccional local, acompañando copia certificada de la presente sentencia; por **correo electrónico** al tercero interesado, y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 27; 28; 29, apartados 1, 3, inciso c) y 5; y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, que en caso de que se reciban constancias

relacionadas con el trámite del presente asunto con posterioridad a la emisión de este fallo, las agregue al expediente que se resuelve sin mayor trámite.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS ZEPEDA**

**ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**

## ANEXO 1

No.	Nombre	No.	Nombre
1.	Garcia Gallardo Telesforo	58.	Reyna Martinez Mendez
2.	Contreras Rios Refugio	59.	Sairaly Martinez Mendez
3.	Rivera Davila Juana	60.	Bernardo Quijano Rodríguez
4.	José Feliciano Catalina	61.	Armando Martinez Quijano
5.	Merino Feliciano Rufino	62.	Leticia Martinez Quijano
6.	Calderon Mendoza Lucía	63.	Otilia Quijano Rodríguez
7.	García Estrada Emiliano	64.	Jorge Martinez García
8.	García García Magdalena	65.	Federico Quijano Rodríguez
9.	García Estrada Feliciano	66.	Zeferino Martinez García
10.	García Juárez Cleofas	67.	Eugenio Martinez Genaro
11.	María de los Angeles Victoriano García	68.	M. Isabel Genaro Severiano
12.	Eusebio García Merino	69.	Florentino Martinez García
13.	Margarita Garcia	70.	Flora Quijano Rodríguez
14.	Susana Adelaida Juan Garcia	71.	Daniel Mendoza García
15.	Esperanza Zuñiga Martinez	72.	Florencia Gavito Eugenio
16.	María Agustina Alfonso Tejada	73.	Octaviano Martinez García
17.	Cristino Garcia Juan	74.	Alejandro Martinez Garcia
18.	Garcia Calvo Roman	75.	Herlinda Garcia Gonzalez
19.	Estrada Garcia Brigida	76.	Vigilia Gonzalez García
20.	Alfonso Garcia Felipe	77.	Armando Garcia Gonzalez
21.	Martinez Garcia Pedro	78.	Valentín García Martínez
22.	Garcia Gallardo Soledad	79.	Cleofa Maria Martinez Mendez
23.	Merino Crisanto Crescencio	80.	Paulina Garcia Martinez
24.	Feliciano Garcia Garcia	81.	Luisa Pineda Gallardo
25.	Pedro Garcia García	82.	María Consuelo Díaz Estrada
26.	Vicenta Garcia Merino	83.	Eusebio Martinez Díaz
27.	María Marín Merino	84.	Felix García Gonzalez
28.	Jose Guadalupe Garcia Garcia	85.	Adolfo Martinez García
29.	Angelina Martinez Mendez	86.	Rosalino Martinez García
30.	Mendez Tejada Alberto	87.	Josefina Martinez García
31.	Marin Vazquez Luz Maria Esther	88.	Isabel Martinez García
32.	Mendoza Ortega Aristeo	89.	Florencia Guadalupe García Martínez
33.	Garcia Calixto Alfonso	90.	Román Martinez Martinez
34.	Espinoza Crisanto Norberto	91.	Bernardino Martinez García
35.	Rodriguez Vicente	92.	Severo Martinez Martinez
36.	Pineda Gallardo Camilo	93.	Santiago Martinez Martinez
37.	Ortega Martinez Elio	94.	Bertha Quiroga Carrera
38.	Martinez Martinez Eugenio	95.	Abigail Martinez Carrera
39.	Martinez Francisco Apolonio	96.	Victoria García Martínez
40.	Garcia Carrera Sixto	97.	Carlos Alberto García Martínez
41.	Felicitas Martinez Flores	98.	Brigida Martinez Juarez
42.	Julio García García	99.	Luis Antonio García Martínez
43.	Yolanda Hernández Gavito	100.	José Luis García Martínez
44.	Julia Matilde Garcia	101.	Erica Estrada García
45.	M. del Carmen Gavito Eugenio	102.	Macario Severiano Carmona
46.	Catalina Gallardo Herrera	103.	Lucina Pineda García
47.	Hernández Martínez Cristina	104.	Gonzalo Carazo Hernández
48.	Agustina Garcia Eugenio	105.	Lucía Severiano Pineda
49.	Catalina Eugenio García	106.	Epifania Rodríguez Alvarado
50.	Felipe Gavito Hernández	107.	Ines Carmona Pineda
51.	Juana Martínez Gavito	108.	Sofía García Juárez
52.	María García Carrera	109.	Ruth Genaro Martinez
53.	Alfonso Eugenio Vicente	110.	Rosa Pineda Laureano
54.	García Reyes Ramón	111.	Javier Carmona Crisanto
55.	Prisca Martinez García	112.	Eliseo Garcia Hernandez
56.	Oliverio Garcia Quijano	113.	Sofia Hernandez García
57.	Mercedes Martinez Quijano	114.	Patricio Garcia Martinez

No.	Nombre	No.	Nombre
115.	Eloisa Garcia Hernández	175.	Cecilia Severiano Hernandez
116.	Irma Garcia Hernández	176.	Eliseo Pineda Patricio
117.	Luis Martinez Garcia	177.	Marcos Eliseo Pineda Severiano
118.	Josefina García Hernández	178.	Ramón Pineda Severiano
119.	Policarpio Faustino García Pineda	179.	Mirian Martínez Martínez
120.	Elena Martinez Olivares	180.	Caritina García Matilde
121.	Felix Garcia Pineda	181.	Daniel Pineda García
122.	Margarita Laureano Díaz	182.	Joel Pineda García
123.	Luis Garcia Hernandez	183.	Estela Pineda Severiano
124.	Baldomero Martinez Martinez	184.	Teofilo Carrera Montaña
125.	Bonifacio Martinez García	185.	David Carrera Pineda
126.	Leopoldo García Arista	186.	Salvador Carrera Pineda
127.	Romualdo Gallardo Carrera	187.	Rosa Erika Carrera Pineda
128.	Magdalena Garcia Cerqueda	188.	María Pineda Severiano
129.	Marcelino Gallardo Garcia	189.	Carlos Juárez Francisco
130.	Julia Díaz García	190.	Brenda Fabiola Juarez Severiano
131.	Andres Gallardo Garcia	191.	Apolinar Juarez Francisco
132.	Felicitas Alvarado Martinez	192.	Consuelo Francisco
133.	Irma Isabel Gallardo Garcia	193.	Remedios Juarez Francisco
134.	Ponciano Carrera García	194.	Margarita García Macario
135.	Maria Sofía Alvares Valladares	195.	Macedonio Juarez García
136.	Ricardo Macedonio Carrera	196.	Jovita Martinez Martinez
137.	Lidia Genaro Martinez	197.	Marta Martinez Severiano
138.	Gabriela Gallardo García	198.	Leopoldo Severiano Hernandez
139.	Martha Estefanía Gallardo García	199.	Alfreda Carrera Montaña
140.	Elvira Gallardo García	200.	Leobardo Maximiano Zaragoza
141.	Macedonio R. Carrera	201.	Julio Maximiano Hernández
142.	Juan Herrans Feliciano	202.	Josefina Martinez Fibra
143.	Cecilia Herrans Diaz	203.	Irma Carrera Díaz
144.	Cenovia Herrans Juarez	204.	Isabel Rivera Olivera
145.	Maria Asunción Herrans Juarez	205.	Reyna María Olivera
146.	Andres Placido Herrans Díaz	206.	Macedonia Martínez Martínez
147.	Margarita Herrans Díaz	207.	Agustina Zaragoza Aguirre
148.	Rufina Margarita Juarez Díaz	208.	Felipe Juarez Garcia
149.	Hipolito Herrans Díaz	209.	Catalina Rivera Olivera
150.	Gustavo Martinez García	210.	Severo Juarez Pineda
151.	Fernando Pineda	211.	Juliana García García
152.	Celsa Juarez	212.	Juan Maximiano Martínez
153.	Alfredo Pineda Juarez	213.	Salvador Maximiano Martinez
154.	Margarita Sabino García	214.	Teofilo Maximiano Martinez
155.	Maclovio Carrera Fuentes	215.	Teodoro Gonzalez Hernández
156.	Juliana Andrade Perez	216.	Luis Alberto Pineda Hernández
157.	Emma Pineda Celso	217.	Aurelia Mendez García
158.	Francisca Pineda Martinez	218.	Paula Hernández Hernández
159.	Odilia Carrera Pineda	219.	Eulogio Martínez Davila
160.	Francisco Rivera Severiano	220.	Laura Martínez Hernández
161.	Manuel Rivera Davila	221.	Catalina Hernández Hernández
162.	Reyna Juarez García	222.	Emma Hernández Pineda
163.	Eulalia Carrera Montaña	223.	María García García
164.	Pedro Pineda Severiano	224.	Fernando Trujillo Hernández
165.	Pablo Carrera Garcia	225.	Angela Davila Catarino
166.	Felicitas Martínez García	226.	Fidencio Hernandez Aguirre
167.	Sofia Zeferino Martínez	227.	Margarita Hernandez Pineda
168.	Emilio Pineda Celso	228.	Magdalena Carrera Carrera
169.	Jaime Hernández Díaz	229.	Gerardo Hernandez Hernandez
170.	Veronica Gamboa Carrera	230.	Claudia Hernandez Hernandez
171.	Santiago Martinez Pineda	231.	Rogelio Hernandez Hernandez
172.	Carmen Celso Carrasco	232.	Natividad García Martinez
173.	Zenaida Sabino Martinez	233.	Bernardo Aguirre Zaragoza
174.	Hortencia Pineda Severiano	234.	Blanca Nieves Altamirano Pacheco

No.	Nombre	No.	Nombre
235.	Constantino Garcia Llano	295.	Anselma Alvarado Hilario
236.	Samuel Morales Dionicio	296.	Marcelina Carrera Alvarado
237.	Sostene Florentino Garcia	297.	Fortunato Felix López Hernandez
238.	Francisco Juan Castillo	298.	Ramon López Carrera
239.	Luis Fernando Hernández Altamirano	299.	Florencio Martinez Carrera
240.	Jose Federico Hernández Altamirano	300.	José Luis Martinez Carrera
241.	Cirilo Hernandez Garcia	301.	Reyes Martinez Garcia
242.	Irene Espina Garcia	302.	Carmelita Carrera Alvarado
243.	Isabel Hernandez Dionicio	303.	Miguel Angel Lopez C.
244.	Bernardina Quijano Martinez	304.	Leonarda Carrera Alvarado
245.	María Herlinda Marcelino Hermenegildo	305.	Rodriguez Norberto Elvira
246.	Magdalena Hernández García	306.	Octaviano Medina Martinez
247.	Santiago Contreras Hernández	307.	Martina Diaz Garcia
248.	Martha Mendez Hidalgo	308.	Sergio Medina Martinez
249.	Francisca Calixto	309.	Martha Bautista Rosalino
250.	Lucía Juarez Calixto	310.	Eligio Medina Bautista
251.	Olivia Juarez Calixto	311.	Yadira Jazmin Peña López
252.	Eufemia Herrera Morales	312.	Jimena Medina Bautista
253.	Miguel Angel Garcia Hermenegildo	313.	Bernardo Medina Garcia
254.	Samael Morales Contreras	314.	Felix Medina Martinez
255.	Pablo Hernandez Garcia	315.	Antonio Medina Morales
256.	Teofila Juan Jacinta	316.	Roberto Peña Torres
257.	Angelica Hernandez García	317.	Josefina López Zárata
258.	Libia Altamirano Juan	318.	Yesenia Isabel Peña López
259.	Gregorio Gonzalez Castañeda	319.	Cleotilde Peña López
260.	Silvina Castellanos Vista	320.	Luisa Gonzala Garcia Martinez
261.	Daniela Hernandez Garcia	321.	Evelia Medina Alvarado
262.	Venancio Hernandez Garcia	322.	Salomon Carrazco Miguel
263.	Arturo Hernandez Garcia	323.	Artelio Medina Salinas
264.	Luz del Carmen Flores Morelos	324.	Sabina Medina Salinas
265.	Hilario Pereda Calixto	325.	Mireya Medina Garcia
266.	Alberto Altamirano Flores	326.	Domingo Medina Martinez
267.	Arturo Altamirano Flores	327.	Elena Garcia Carrera
268.	Adelina Altamirano Flores	328.	Luisa Morelos Garcia
269.	Sofia Hidalgo	329.	Enedina Silva Morelos
270.	Maria Esther Carrera Sosa	330.	Epifania Bernardo Garcia
271.	Marisol Mendez Carrera	331.	Olegario Martinez Garcia
272.	Felipa Cristino Basilio	332.	Norma Martinez Martinez
273.	Juan Altamirano Vasquez	333.	Lorenzo Celerino Alvarado Rubio
274.	Faustino Miguel Vasquez	334.	Eustacia Escobedo Pineda
275.	Maria Jacinta Eugenio	335.	Teresa Villanueva Flores
276.	Bulmaro Quevedo Martínez	336.	Elizabeth Alvarado Cervantes
277.	Cristina Contreras Hernandez	337.	Alfonso Ocampo Zaragoza
278.	Modesta Pereda Carpio	338.	Jacob Ocampo Estrada
279.	Margarita Dionicio Juan	339.	Violeta Estrada Crisanto
280.	Flor Altamirano Castellano	340.	Rocío Martínez Hernández
281.	Braulia Altamirano Hernandez	341.	Salvador Alvarado de la Cruz
282.	Juana Florentino Garcia	342.	Soledad Hernandez Teofilo
283.	Primitiva Garcia Diaz	343.	Alfonso Silva Ocampo
284.	Reynalda Florentino Carrizosa	344.	Minerva Alvarado Villanueva
285.	Teresa Peralta García	345.	Francisco Rivera Martinez
286.	Martha Barojas Martinez	346.	Elías Ortega Estrada
287.	Jacinta Rosas Camilo	347.	Estela Juarez Ledezma
288.	Crescenciana Marcelino Garcia	348.	Alfonso Silva Morelos
289.	Ludivina Camilo Othon	349.	Alfredo Martinez Prado
290.	Braulio Altamirano Vasquez	350.	Yesica Martinez Bernardo
291.	Paulina Bolaños	351.	Olga Martinez Prado
292.	Tiburcio Doroteo Altamirano	352.	Pablo Rivera Martinez
293.	Sofia Gregoria Altamirano Camilo	353.	Araceli Martinez Estrada
294.	Constantino Carrera Alvarado	354.	Carolina Pineda Martinez

No.	Nombre	No.	Nombre
355.	Octavio Estrada Ortega	415.	Magali Martinez Crisanto
356.	Armando Alvarado Escobedo	416.	Sergio Rivera Martinez
357.	Tiburcio Estrada Ocampo	417.	Imelda Martinez Crisanto
358.	Macario Silva Martinez	418.	Eligio Martinez
359.	Samuel Silva Morelos	419.	Carmela Martinez Pineda
360.	Florencia Ocampo Guerrero	420.	Agripina Pineda Romero
361.	Juan Silva Gamboa	421.	Javier Martinez Pineda
362.	Evodio Silva Macedonia	422.	Bellanet Allende Martinez
363.	Micaela Gamboa	423.	Anselmo Hernandez Juarez
364.	Hortencia Reyes Ortega	424.	Virginia Lorenzo Gabanzo
365.	Enrique Martinez Martinez	425.	Luiz Armando Lorenzo Flores
366.	Viviana Martinez Martinez	426.	Yolanda Flores Lopez
367.	Gabriel Reyes Ortega	427.	Lorenzo Pineda Cabanzo
368.	Domitila Ortega Hernandez	428.	Julia Prado Garcia
369.	Tereso Reyes Carrera	429.	Genaro Hernández Prado
370.	Rigoberto Reyes Ortega	430.	Alfredo Hernández Martinez
371.	Virginia Lopez Gutiérrez	431.	Zeneida Carrasco Carrera
372.	Guillermo Pineda Ramírez	432.	Filiberto Altamirano Morales
373.	Eugenia Martinez Garcia	433.	Jeremias Hernández Carrasco
374.	Miguel Angel Pineda Martinez	434.	Adelaida Carrera Tejeda
375.	Teresa Garcia Pineda	435.	Guillermo Carrasco Romero
376.	Prisciliana Reyes Garcia	436.	Francisco Carrera Tejeda
377.	Santiago Hernandez Juarez	437.	Abelardo Lorenzo Flores
378.	Lucia Casas Lopez	438.	Vicente Garcia Vazquez
379.	Josefina Lopez Martinez	439.	Zenaida Martinez Dorantes
380.	Julio Lopez Rodriguez	440.	Alberta Lucero Juan
381.	Rosita Martinez Martinez	441.	Claudia Garcia Hernandez
382.	Norma Alvarez Alvarado	442.	Guadalupe Gonzalez Salazar
383.	Hermelinda Garcia Hernandez	443.	Angelina Salazar Vega
384.	Agripina Silva Martinez	444.	Cesar Martinez Cervantes
385.	Reynalda Hernández Martinez	445.	Melchol Gonzalez
386.	Raymundo García Hernández	446.	Esperanza Martinez Dorantes
387.	Flora Alvarado Reyes	447.	Esmeralda Flores Pineda
388.	Nabor Montaña Alvarado	448.	Teresa Alvarado Reyes
389.	Teodoro Montaña Gonzalez	449.	Omar Montaña Alvarado
390.	Demetrio Reyes Hernandez	450.	Monica Martinez Rodriguez
391.	Blanca Reyes Garcia	451.	Agustín Montaña Alfaro
392.	Constantino Reyes Hernandez	452.	Florencia Ramirez Gonzalez
393.	Guadalupe Mendoza Ramirez	453.	Rosendo Montaña Estrada
394.	Sara Reyes Mendoza	454.	Ramiro Juarez Angel
395.	Gabriela Alvarado Calixto	455.	Aurora Angel Garcia
396.	Maribel Reyes Jimenez	456.	Josefina Carrera Mendoza
397.	Gloria Jimenez Martinez	457.	Teofila Montaña Carrera
398.	Abel Reyes Jimenez	458.	Guillermina Montaña Carrera
399.	Monico Reyes Hernández	459.	Sarahí Montaña Carrera
400.	Ermelando Alvarez	460.	Maria de Lourdes Montaña Carrera
401.	Adela Alvarado Reyes	461.	Beatriz San Juan Carrera
402.	Eulalia Alvarez Alvarado	462.	Valentina Carrera Gonzalez
403.	Andrés Alvarez Alvarado	463.	Lucia Garcia Carrera
404.	Arnulfo Alvarado Reyes	464.	Juan Carrera Gonzalez
405.	Angelica Carrera Altamirano	465.	Felipe Zeferino Tejeda
406.	Alfonso Ortega Hernández	466.	Veronica Zeferino Rocha
407.	Beatriz Sebastian Martinez	467.	Faustino Rodriguez Carrera
408.	Victoria Reyes Hernandez	468.	Ma. Concepción Martínez Rosa
409.	Angel Martinez Flores	469.	Arturo Montaña Lopez
410.	Virginia Crisanto Garcia	470.	Maria Concepción Zeferino Rocha
411.	Miguel Angel Martinez Crisanto	471.	Esmeralda Garcia Alvarez
412.	Juan Martinez Flores	472.	Pedro Montaña Carrera
413.	Hilda Martinez Martinez	473.	Angelica Carrera Tejeda
414.	Juan Carlos Martinez Pineda	474.	Gabriela Garcia Martinez

No.	Nombre	No.	Nombre
475.	Alberto Gonzalez Garcia	535.	Roberta Estrada Contrera
476.	Gilberto Garcia Carrera	536.	Crescencia Palacios Flores
477.	Bernardino Rodriguez Guerrero	537.	Nazaria Garcia Martinez
478.	Genaro Montaño Avendaño	538.	Elia Estrada Gregorio
479.	Daniel Pulido Estrada	539.	Ernesto Martinez Crisanto
480.	Raymundo Rodriguez Carrera	540.	Simeon Pineda Martinez
481.	Silverio Hernandez Alvarado	541.	Faustino Ortega Jimenez
482.	Ana Maria Mendoza Ramirez	542.	Luisa Sabino Carrera
483.	Epifania Alvarado Pineda	543.	Raul Garcia Estrada
484.	Virginia Feliciano Llave	544.	Gabriela Silva Martinez
485.	Eulogio Estrada Estrada	545.	Araceli Silva Martinez
486.	Lidia Reyes Hernandez	546.	Violeta Silva Garcia
487.	Octavio Alvarado Pineda	547.	Nabor Silva Garcia
488.	Elodia Pineda Martinez	548.	Alberta Martinez Lorenzo
489.	Gaspar Pineda Martinez	549.	Arturo Silva Martinez
490.	Lidia Garcia Pereda	550.	Irma Pulido Montaño
491.	Alfonso Norberto Alvarado	551.	Teodoro Garcia Martinez
492.	Susana Alvarado Reyes	552.	Josefina Garcia Martinez
493.	Efrain Mendoza Rodriguez	553.	Alejandra Martinez Garcia
494.	Erika Norberto Garcia	554.	Minerva Pulido Montaño
495.	Esperanza Martinez Garcias	555.	Roberta Mendoza Martinez
496.	Apolonia Roxana Martinez Garcia	556.	Oscar Silva Pulido
497.	Marcos Mendoza Rodriguez	557.	Irma Pineda Pineda
498.	Veronica Martínez Cortes	558.	Socorro Garcia Gamboa
499.	Elodia Pineda Martinez	559.	Aurea Laureano Lorenzo
500.	Josue López Reyes	560.	Maribel Abraham Cuatra
501.	Pedro José Garcia	561.	Judith Herrera Garcia
502.	Josefina José Martinez	562.	Claudia Pineda Martinez
503.	Ricardo López Zaragoza	563.	Sabina Pineda Martinez
504.	Lidia Crisanto Carmona	564.	Aurelia Garcia Pineda
505.	Felipe Jose Garcia	565.	Veronica Herrera Garcia
506.	Ines Martinez Palacios	566.	Margarita Martinez Garcia
507.	Maria de Jesús Garcia Figueroa	567.	Alberta Pineda Garcia
508.	Juan Garcia Figueroa	568.	Elvira Avendaño Pineda
509.	Maria Figueroa Trinidad	569.	Hipolito Mendoza Contreras
510.	Federico Garcia Ortega	570.	Carolina Pineda Pineda
511.	Sabina Garcia Gregorio	571.	Alejandro Juan Quijano
512.	Aurora Margarita Mtz Mtz	572.	Ana María Marroquín Alvarado
513.	Marcos Garcia Figueroa	573.	Natalia Martinez Garcia
514.	Jaime Tadeo Rodriguez Garcia	574.	Reyna Marroquin Alvarado
515.	Rocio Garcia Martinez	575.	Atenogenes Lopez Marroquín
516.	Celia Mendoza Carrera	576.	Priscila Lopez Marroquin
517.	Marcela Quijano Juarez	577.	Luz Betzaida Hernandez Basilio
518.	Aurelia Ortega Guerrero	578.	Abraham Martinez Torres
519.	Maclovio Juarez Mendoza	579.	Baldomero Garcías Martinez
520.	Adelaida Garcia Martinez	580.	Atenogenes Lopez Martinez
521.	Crisanta Rivera Martinez	581.	Artemio Marroquín
522.	Brigida Jiménez Martinez	582.	Sofia Rivera Martinez
523.	Simeón Guerrero Nuñez	583.	Federico Escobedo Martinez
524.	Ricardo Garcia Gutierrez	584.	María Agustina Garcia Estrada
525.	Isabel Martinez Pineda	585.	Eugenia Escobedo García
526.	Marta Garcia Martinez	586.	Rufino Peña Ortega
527.	Santiago Garcia Martinez	587.	Josefina Ortega Martinez
528.	Agustina Juan Chavez	588.	Guadalupe Arbol Zaragoza
529.	Juan Carlos Garcia Juarez	589.	Lidia Calixto Feliciano
530.	Leticia Garcia Juarez	590.	Francisca Rivera Batalla
531.	Jose Armando Garcia Ortiz	591.	Drasila Peña Ortega
532.	Ma. Dolores Guerrero Jimenez	592.	Monico Peña Gallardo
533.	Hermenegildo Martinez Garcia	593.	Jorge Peña Ortega
534.	Diodora Mtz Martinez	594.	Miguel Angel Rodriguez Francisco



No.	Nombre	No.	Nombre
595.	Anselmo Carrera Cervantes	655.	Teofilo Garcia Juan
596.	Hortencia Carrera Martinez	656.	Florencia Victoriano Alvarado
597.	Victoria Garcia Carrera	657.	Lucio Martinez Lopez
598.	Estela Cervantes Casimiro	658.	Eugenio Torres Garcia
599.	Soledad Garcia Cervantes	659.	Estela Carrera Garcia
600.	Gudelia Garcia Juan	660.	Lucio Torrez Carrera
601.	Tomas Martinez Garcia	661.	Carolina Carrera Torres
602.	Rufina Martinez Garcia	662.	Ricardo Torres Carrera
603.	Celso Carrera Zaragoza	663.	Maria Sofia Granja Martinez
604.	Maria del Carmen Dominguez Jose	664.	Julio Carrera Juan
605.	Paulino Flores Diaz	665.	Xochil Herrera Garcia
606.	Victoriano Juan Garcia	666.	Cruz Carrera Herrera
607.	Maria Isabel Garcia Carrera	667.	Minerva Avendaño Pereda
608.	Lorenzo Alvarez Martinez	668.	Salvador Lopez Juan
609.	Regina Martinez Garmendia	669.	Norberto Velasco Garcia
610.	Ignacio Dominguez Estrada	670.	Bernardina Feliciano Martinez
611.	Isidro Rosalino Garcia Morales	671.	Ricardo Alvarez Martinez
612.	Isaac Peña Ortega	672.	Griselda Velasco Martinez
613.	Inocencia Zeferino Martinez	673.	Natividad Martinez Garcia
614.	Arturo Silva Carrera	674.	Bernardino Juan Granja
615.	Juana Martinez Gregorio	675.	Martha Patricia Nicolas Blas
616.	Francisca Gregorio Garcia	676.	Sofia Garcia Hernandez
617.	Pedro Martinez Martinez	677.	Vicente Herrera Garcia
618.	Eligio Martinez Gregorio	678.	Mirna Beatriz del Socorro Baas Uicab
619.	Efigenia Martinez Gregorio	679.	Javier Garcia Morales
620.	Agustino Martinez Garcia	680.	Sergio Alvarez Martinez
621.	Aurora Martinez Martinez	681.	Enrique Ortiz Gutierrez
622.	Edith Martínez Gregorio	682.	Lucio Garcia Alvarez
623.	Magdalena Crisanto Hernández	683.	Mayra Lizbeth Alvarez Garcia
624.	Isamel Cruz Martinez	684.	Rafael Garcia Martinez
625.	José Manuel Cruz Martinez	685.	Araceli Alvarez Martinez
626.	Demetria Martinez Gregorio	686.	Raul Martinez Silva
627.	Oscar Raymundo Pineda Martinez	687.	Ramon Martinez Silva
628.	Elizabeth Marin Martinez	688.	Estela Carrera Juan
629.	Raymundo Pineda Rodriguez	689.	Cecilia Carrera Garcia
630.	Eulalia Martinez Gracia	690.	Celestino Patricio Guerrero
631.	Armando Teodoro Pineda Martinez	691.	Enriqueta Ortega
632.	Guadalupe Monje Valdez	692.	Victorino Patricio Ortega
633.	Blanca Garcia Pineda	693.	Balbina Patricio Ortega
634.	Eulogia Martínez Laureano	694.	Rosario Patricio Ortega
635.	Julian Martinez Laureano	695.	Leticia Patricio Ortega
636.	Ruben Garcia Martinez	696.	Benigno Lopez Hernandez
637.	Lazaro Martinez Garcia	697.	Eduardo Patricio Ortega
638.	Prisca Contrera Martinez	698.	Celia Ramirez Tonoco
639.	Abednego Garcia Contreras	699.	Lucina Zuñiga Hernandez
640.	Valeriano Peña Martinez	700.	Fidel Martinez Valencia
641.	Celia Ortega Garrido	701.	Constantino Martinez Garcia
642.	Abelardo Rivera Batalla	702.	Gilberto Pineda Martinez
643.	Paula Batalla Arbol	703.	Crispin Marcelino Pineda Jimenez
644.	Mario Rivera Batalla	704.	Veronica Garcia Martinez
645.	Tranquilino Rivera	705.	Victoria Jimenez Carrera
646.	Ponciana Ortega Ortega	706.	Bernardita Pineda Jimenez
647.	Isaias Rivera Batalla	707.	Margarita Pineda Jimenez
648.	Antonio Garcia Victoriano	708.	Isabel Hernandez Garcia
649.	Guadalupe Contreras Martinez	709.	Josefina Hernandez Garcia
650.	Roberta Contreras Martinez	710.	Marcelina Martinez Hernandez
651.	Saul Peña Contreras	711.	Benedicto Martinez
652.	Rebeca Contrera Peña	712.	Regina Guadalupe Martinez Mtz.
653.	Filiberto Hernandez Garcia	713.	Esperanza Martinez Bautista
654.	Fernando Contreras Martinez	714.	Eva Martinez Valencia

No.	Nombre	No.	Nombre
715.	Victoria Garcia Martinez	775.	Margarita Pineda Herrans
716.	Maria Catalina Valencia Garcia	776.	Cristina Garcia Gallardo
717.	Herlinda Hernandez de la Cruz	777.	María Dolores Guerrero Jimenez
718.	Pablo Martinez Hernandez	778.	Virgilio Rodriguez V.
719.	Apolonia Martinez Gonzalez	779.	Juan Rodriguez Valencia
720.	Eleazar Pineda Jimenez	780.	Teodoro Rodriguez Herrans
721.	Jeronimo Martinez Valencia	781.	Pablo Rodriguez Toledo
722.	Aurora Vicente Garcia	782.	Alfredo Ortega Ramirez
723.	Alfonso Valencia Jimenez	783.	Anastasia Flores Palacios
724.	Lidia Garcia Pineda	784.	Mria. Jeremias Rodriguez
725.	Elia Estrada Gregorio	785.	Esperanza Rodriguez H.
726.	Susana Escobedo Garcia	786.	Guadalupe Valencia Jimenez
727.	Victoria Martinez Martinez	787.	Irma Pereda Nieto
728.	Adelino Alvarado Garcia	788.	Gabrela Rodriguez Pereda
729.	Flavia Martinez Francisco	789.	Francisca Martinez Ordaz
730.	Valerio Gregorio Garcia	790.	Flavia Martinez Bautista
731.	Felipe Martinez Garcia	791.	Angelina Gonzales Garcia
732.	Diodora Martinez Martinez	792.	Genaro Rodriguez Herrans
733.	Maria Guadalupe Garcia González	793.	Benito Rodriguez Bautista
734.	Florentino Garcia Alvarez	794.	Sabina Garcia
735.	Adolfo Garcia Gonzalez	795.	Berenise Rodriguez Flores
736.	Sofia Garcia Alvarez	796.	Bernado Rodriguez Alvarado
737.	Amalia Gregorio Cerqueda	797.	Matilde Juan Carazo
738.	Paulina Martinez García	798.	Minerva Juan Carazo
739.	Leonides Martinez Martinez	799.	Sebastian Juan Gallardo
740.	Cira Olivia Nuñez Garcia	800.	Simona Carazo Garcia
741.	Simeón Pineda Martinez	801.	Eleuterio Silva Feliciano
742.	Nazaria Garcia Martínez	802.	Janet Silva Juan
743.	Maria Elena Garcia Ozorio	803.	Julio Vaquero Marin
744.	Aurelia Pineda Gregorio	804.	Hector Carrera García
745.	Concepción Pineda Martinez	805.	Carlos Carrera García
746.	María Felicitas Pineda Crisanto	806.	Saul Carrera García
747.	Rafael Garcia Garcia	807.	Ines Carrera García
748.	Eustaquio Garcia Nuñez	808.	Carlos Carrera Feliciano
749.	Maria Sabina Garcia Nuñez	809.	Lucio Carrera García
750.	Marisol Gutierrez Nuñez	810.	Lucio Carrera Feliciano
751.	Margarita Guerrero Nuñez	811.	Brigida García García
752.	Fabiana Escobedo García	812.	Martha Pineda Martínez
753.	Fausto Gregorio Estrada	813.	Alma Delia Garcia Garcia
754.	Cornelio Gregorio Cerqueda	814.	Guadalupe Garcia
755.	Bibiano Garcia Garcia	815.	Agustina Garcia Garcia
756.	Gladys Gutierrez Juan	816.	Fernando Garcia Garcia
757.	Agustino Escobedo Martinez	817.	Lucia Garcia Mtz.
758.	Cresencio Palacios Flores	818.	Victor Manuel Carrera Garcia
759.	Hilario Martinez Garcia	819.	Eufemia Ortega Marcelino
760.	Hermenegildo Martinez Garcia	820.	Silverio Ortega Marcelino
761.	Avelino Pineda Herrans	821.	Raúl Ortega Marcelino
762.	Fidencio Martinez Garcia	822.	Carmen Juan Valdivia
763.	Rolando Gregorio Perez	823.	Julieta Pineda Juan
764.	Artemio Gregorio Estrada	824.	Simon Pineda Martinez
765.	Florencia Martinez Garcia	825.	Antonio Pineda Garcia
766.	Adelino Alvarado Garcia	826.	Brigida Martinez Canseco
767.	Perfecto Agustin	827.	Miguel Angel Carrera Garcia
768.	Telesforo Crisanto Martinez	828.	Raymundo Mtz. Alfonso
769.	Roberta Estrada Contreras	829.	Marcelina Martinez Mtz
770.	Aladia Gregorio García	830.	Valeriano Zaragoza Feliciano
771.	María Magdalena García Garcia	831.	Elsa Mtz. Bravo
772.	Felix Martinez Gregorio	832.	Matilde Juan Corozo
773.	Carmen Garcia Pineda	833.	Simona Corozo García
774.	Jeremías Genaro Martinez	834.	Sebastian Juan Gallardo

No.	Nombre	No.	Nombre
835.	Eleuterio Silva Feliciano	895.	Andres Ortega Martinez
836.	Adelayda Alvarado Zuñiga	896.	José Luis Ortega Rodriguez
837.	Adolfo Martinez Juan	897.	Claudia Torres Carrera
838.	Eulogio Martinez Juan	898.	Irma Jose Hernandez
839.	Marcial Mtz. Garcia	899.	Benito García Gonzalez
840.	Virginia Martinez Alvarado	900.	Vicente Rodriguez Bonfil
841.	Severo Marroquin Pineda	901.	Sara Castañeda Martinez
842.	Erika Zaragoza Mtz.	902.	Rosalba Mendoza Ortega
843.	Ruben Catarino Juan	903.	Luz Maria Esther Marin Vazquez
844.	Veronica Catarino	904.	Lucio Mendoza Garcia
845.	Emilio Martinez Juan	905.	Maria Petra Ortega Zaragoza
846.	Antonio Granja Garcia	906.	Maria Tita Mendoza Ortega
847.	Elvira Juan	907.	Reynalda Ortega Zaragoza
848.	Maria Eva Carrera	908.	Alejandro Pereda Perea
849.	Martina Silva Carrera	909.	Aristeo Mendoza Ortega
850.	Angelica Maria Feliciano	910.	Alberto Gallardo Rodriguez
851.	David Martinez Feliciano	911.	Manuel Gallardo García
852.	Sandralu Silva Carrera	912.	Sofia Garcia Martinez
853.	Margarita Martinez Juan	913.	José Alberto Gallardo García
854.	Laura Juan Carazo	914.	Nanci Gallardo Garcia
855.	Maria Carazo Martinez	915.	Jasmin Gallardo García
856.	Espiridion Gonzales Ortega	916.	Roque Gallardo Mendoza
857.	Maria Florentina Martinez Soledad	917.	Edith Gallardo Mendoza
858.	José García Yuma	918.	Marisol Gallardo Mendoza
859.	Marcos Escobedo Canseco	919.	María Mendoza Antonio
860.	Ruth Ortega Rodriguez	920.	Víctor Gallardo Rodriguez
861.	Rocio Marroquin Mendoza	921.	Leobardo Gallardo Mendoza
862.	Román García Alvarado	922.	Alfonso Gallardo Rodríguez
863.	Wilebaldo Rodriguez Jose	923.	Pedro Gallardo Rodríguez
864.	Juana Alvarado Pineda	924.	Ligorio Gallardo Canceco
865.	Fidencio García Rico	925.	Luisa Martínez García
866.	Roberta Rico Castañeda	926.	Alberto Mendez Tejeda
867.	Sixto García Carrera	927.	Rogelio Feliciano
868.	Adelaida Carrera Calixto	928.	Reyes Feliciano Mtz.
869.	Rocio García Rico	929.	Maria G. Feliciano Mtz.
870.	Lucila Hernández Gavito	930.	Fernando Feliciano Mtz.
871.	Esperanza García Rico	931.	Rosario Feliciano Peña
872.	Julio García Calixto	932.	Severino Mtz.
873.	Dominga Pineda Pereda	933.	Adrián Martinez
874.	Bonifacio García Yuma	934.	Julia Carrera
875.	Elizabeth Larisa Rodriguez Gallardo	935.	María Antonia García
876.	Carolina Escobedo Canseco	936.	Gerardo Carrera Feliciano
877.	Hortencia Canseco Pereda	937.	Lourdes Carrera Juan
878.	Ricardo Escobedo Garcia	938.	Hortencia Carrera Mtz.
879.	Maria Fernanda Flores Martinez	939.	Felipe Carmona Flores
880.	Julieta Veronica Rodriguez Gallardo	940.	Maria Garcia Garcia
881.	Jesus Alfredo Rodriguez Gallardo	941.	Rufina Carmona Garcia
882.	Teresa Gallardo Canseco	942.	Rosaura Ortega Gregorio
883.	Antonino Rodriguez Garcia	943.	Felicita Garcia Tejeda
884.	Virginia Antonio Carrera	944.	Luisa Garcia Garcia
885.	Jorge Mendoza Antonio	945.	Pablo Pineda Mtz.
886.	Hermelinda Carrera García	946.	Olegario Garcia Ramos
887.	Eligio Mendoza Antonio	947.	Margarita Guerrero Miguel
888.	Beatriz García Ortega	948.	Marcos Garcia Gregorio
889.	Silvano Ortega Gonzalez	949.	Maria Adelaida Alfonso Martinez
890.	Julio Castañeda Jose	950.	Luis Ignacio Tejeda
891.	Carmen Martinez Garcia	951.	Calletano Petrona José
892.	Anselmo Patricio Martinez	952.	Maria Ignacio Petrona
893.	Hilario Mendoza	953.	Cecilia Ignacio José
894.	Tabita Ortega Ortega	954.	Maria Garcia Patricio

No.	Nombre	No.	Nombre
955.	Ramon Garcia Medina	1015.	Willebaldo Sanchez Alvarez
956.	Ricardo Medina Marin	1016.	Filiberta Garcia Garcia
957.	Fausto Medina Garcia	1017.	Artemio Hernández Mtz.
958.	Clara Garcia Medina	1018.	Ma. de los Angeles Mtz. Alvarez
959.	Pedro Garcia Quijano	1019.	Antonino Martinez
960.	Sandra Silva Miranda	1020.	Obdulia Francisco Torres
961.	Guadalupe Garcia Martinez	1021.	Ignacia Garcia Garcia
962.	Ma. Eloisa Garcia Garcia	1022.	Diana Laura Martinez Cruz
963.	Luis Garcia Garcia	1023.	Juana Feliciano Garcia
964.	Ma. Guadalupe Quijano Francisco	1024.	Antonino Martinez Garcia
965.	Arturo Cervantes Garcia	1025.	Jaime Martinez Martinez
966.	Zenaida Garcia Quijano	1026.	Silvia Martinez Martinez
967.	Miguel Garcia Quijano	1027.	Natividad Martinez Perez
968.	Lourdes Patricio Jimenez	1028.	Gabriel Martinez Quiroga
969.	Marcos Garcia Quijano	1029.	Margarita Quiroga Olguin
970.	Tomas Garcia Garcia	1030.	Juan Martinez Flores
971.	Virginio Juarez Cervantes	1031.	Carlos Martinez Flores
972.	Ofelia Martinez Martinez	1032.	Catalina Garcia Ortiz
973.	Reinaldo Pacheco Chavez	1033.	Hilda Martinez Martinez
974.	Ma. Rosa Flores Garcia	1034.	Magdalena Martinez Pineda
975.	Sandra Pacheco Flores	1035.	Reynalda Flores Bravo
976.	Isais Pacheco Flores	1036.	Maria Martinez Flores
977.	Ma. Rosalía García Cervantes	1037.	Olga Rivera Martinez
978.	Eleuterio Pacheco Chavez	1038.	Rosa Isela Colin Dominguez
979.	Crisanto Francisco Alvarado	1039.	Alejandro Rivera Flores
980.	Emiliano Flores Juares	1040.	Adolfo Rivera Martinez
981.	Virginia García Rodríguez	1041.	Sandra Rivera Martinez
982.	Eustaquio Flores García	1042.	Antonio Flores Carrera
983.	Clara Martínez García	1043.	Veronica Zaragoza Garcia
984.	Ignacio Garcia García	1044.	Victor Andrade Bravo
985.	Candelaria Garcia Patricio	1045.	Irene Martinez Rivera
986.	Roxana Garcia Gregorio	1046.	Rosendo Martinez Rivera
987.	Leticia Garcia Garcia	1047.	Maria Josefa Andrade Bravo
988.	Epifanio Pacheco Chavez	1048.	Lucio Andrade Fuente
989.	Candida Martínez Marroquín	1049.	Cristina Garcia Ortiz
990.	Carmen Marroquín Agustín	1050.	Rosalía Bravo Carrera
991.	Marcelino Garcia Garcia	1051.	Pedro Andrade Bravo
992.	Esmeralda Cervantes Quijano	1052.	Clarita Carrera Mendoza
993.	Cristina Cervantes Quijano	1053.	Mario Sanchez Carrera
994.	Juan Martínez Marroquín	1054.	Judith Sanchez Arbol
995.	Artemio Fco. Mtz.	1055.	Ana Martinez Garcia
996.	Herminia Pco. Chz.	1056.	Tereza Martinez Carrera
997.	Galilea Fco. Pco.	1057.	Inocencia Garcia Martinez
998.	Brenda Fco. Pco.	1058.	Erasmus Sanchez Arbol
999.	Alicia Fco. Pco.	1059.	Griselda Sanchez Arbol
1000.	Santos Prz. Ctl.	1060.	Bernardo Andrade Jimenez
1001.	Arturo Fco. Eugenio	1061.	Paula Carrera Diaz
1002.	Isabel Quijano	1062.	Adela Andrade Carrera
1003.	Luiz Herrera	1063.	Hipolito Andrade Carrera
1004.	Sostiana Dorante	1064.	Yolanda Mendoza Romero
1005.	Marcos	1065.	Hipolito Andrade Mendoza
1006.	Tomas Corvera Tejeda	1066.	Isidro Andrade Carrera
1007.	Enedina Escobedo Acevedo	1067.	Elena Carrera Carrera
1008.	Paula Corvera Escobedo	1068.	Maria Luz Andrade Carrera
1009.	Regulo Sanchez Reyes	1069.	Isabel Carrera Juan
1010.	Pompeyo Martinez Garcia	1070.	Emilio Andrade M.
1011.	Ana Martinez Garcia	1071.	Guadalupe Rosalía Jimenez
1012.	Teresa Martinez Francisco	1072.	Baldomero Zaragoza Garcia
1013.	Inosencia Martinez Francisco	1073.	Teresa Domingue Juan
1014.	Elena Alvarez Martinez	1074.	Hermelinda Andrade Alvarez

No.	Nombre	No.	Nombre
1075.	Abelardo Martinez Dominguez	1135.	Antonieta Martinez Garcia
1076.	Juventino Martinez Bravo	1136.	Antonio Martinez Hernandez
1077.	Claudia Garcia Carrera	1137.	Marcelina Martinez Hernandez
1078.	Macedonio Martinez Carrera	1138.	Herlinda Hernandez de la Cruz
1079.	Maria Bravo Garza	1139.	Angela Cristante Jimenez
1080.	Pablo Martinez Sanchez	1140.	Florentina de la Cruz Martinez
1081.	Irene Sanchez Carrera	1141.	Ana Prado Pineda
1082.	María de la Luz Martinez Sanchez	1142.	Lidia Garcia Pineda
1083.	Atanasio Martinez	1143.	Dolores Garcia Aranda
1084.	Roberto Martinez Estrada	1144.	Martha Martinez Lorenzo
1085.	Benjamin Tejeda Zaragoza	1145.	Inocencia Martinez Lorenzo
1086.	Guadalupe Flores Carrera	1146.	Eleuteria Martínez Cerqueda
1087.	Victor Zaragoza Garcia	1147.	Martha Carrera Zaragoza
1088.	Maximiano Reyes	1148.	Teresa Martínez Carrera
1089.	Herminia Dávila Reyes	1149.	Adan Martinez de la Cruz
1090.	Marcelino Perez Durán	1150.	Rogelio Martinez de la Cruz
1091.	Eduardo Pérez Chávez	1151.	Crescencio Martínez García
1092.	Nelly J. Chávez Cerqueda	1152.	Luis Martinez Pineda
1093.	Benito Herrera Pérez	1153.	David Martinez Carrera
1094.	Magdaleno Rodriguez Juárez	1154.	Martinez Martinez Arturo
1095.	Marcelina Garcia Martinez	1155.	Estrada Crisanto Jorge
1096.	Isabel Garcia Juárez	1156.	Ocampo Estrada Eliezer
1097.	Octavio Flores Herrera	1157.	Bolaños Juarez Camerino
1098.	Sofia Herrera Flores	1158.	Juan de Dios Fuentes Vagel
1099.	Ana Perez Carrasco	1159.	Teofila Robles Roma
1100.	Julieta Flores Moreno	1160.	Miguel Fuentes Robles
1101.	Ignacio Pérez Carrasco	1161.	Teresa Fuentes Robles
1102.	Lucia Moreno Herrera	1162.	Salvador Fuentes Robles
1103.	Lázaro Flores Alvarado	1163.	Celia Fuentes Robles
1104.	Alberto Reyes Herrera	1164.	Basilia de Dios Roble
1105.	Esther Carrasco Aguilar	1165.	Juana Fuentes Robles
1106.	José Pérez Carrasco	1166.	Bertha Fuentes Robles
1107.	Pedro Palacios Flores	1167.	Maximiliano Fuentes Vagel
1108.	Modesto Garcia León	1168.	Jose Fuentes Robles
1109.	Rosario Pobeda Diaz Marroquin	1169.	Antonino Fuentes Robles
1110.	Heriberto Velasco Alvarez	1170.	Epifanio Robles Numa
1111.	Teresa Velasco Montalvo	1171.	Alberto Martinez Martinez
1112.	Abel Garcia Leon	1172.	Ana Garcia Estrada
1113.	Ismael Velasco Garza	1173.	Virginia Diaz Estrada
1114.	Rufina Hernandez Olivares	1174.	Valeriano Garcia Martinez
1115.	Hector Juan Dominguez	1175.	Francisco Martinez Martinez
1116.	Gaudencia Velasco Montalvo	1176.	Enrique Rodriguez Pereda
1117.	Raúl Juan Velasco	1177.	Luisa Sabino Carrera
1118.	Carmela Montalvo Sabina	1178.	Debora Ortega Jimenez
1119.	Víctor Velasco Montalvo	1179.	María Carrera Gregorio
1120.	Claudia Angelica Garcia Juan	1180.	Consuelo Estrada Alvarado
1121.	Francisca Velasco Montalvo	1181.	Cleofas Estrada Alvarado
1122.	Celso Velasco Chavez	1182.	Yessica Rodriguez Ortega
1123.	Tomás Velasco Montalvo	1183.	Margarita Rodriguez Carrera
1124.	Victoria Guadalupe Zarate	1184.	Diana Rodriguez Ortega
1125.	Javier Carpio Sánchez	1185.	Santiago Rodriguez Carrera
1126.	Constantino Martinez Garcia	1186.	Salvina Cervantes Pereda
1127.	Josefina Hernandez Garcia	1187.	Cirilo Hernandez Hernandez
1128.	Isabel Hernandez Garcia	1188.	Roberta Mendoza Martinez
1129.	Victoria Garcia Martinez	1189.	Estela Alvarado Mendoza
1130.	Raymundo Martinez Hernandez	1190.	Bernabe Garcia Estrada
1131.	Pablo Martinez Hernandez	1191.	Faustino Martinez Martinez
1132.	Celestina Lopez Hernandez	1192.	Agripina Martinez Garcia
1133.	Minerva Martinez Hernandez	1193.	Noberto Estrada Carrera
1134.	Francisca Martinez Martinez	1194.	Bernardo Martinez Mendez

No.	Nombre	No.	Nombre
1195.	Leandro Garcia Garcia	1255.	Rosalina Medina Morales
1196.	Lucio Pulido Garcia	1256.	Jorge Martinez Garcia
1197.	Luis Pulido Fuentes	1257.	Angel Martinez Quijano
1198.	Felipe Gregorio Pineda	1258.	Maria del Carmen Gavito Eugenio
1199.	Bulmaro Pulido Garcia	1259.	Mercedes Martinez Quijano
1200.	Veronica Garcia Garcia	1260.	Leonila Morales Garcia
1201.	De la Cruz Pineda Ismerai Berenice	1261.	Florentino Martinez Garcia
1202.	De la Cruz Martinez Pablo	1262.	Maria Isabel Genaro Severiano
1203.	Martinez Cerqueda Olegario	1263.	Otilia Quijano Rodriguez
1204.	De la Cruz Martinez Mateo	1264.	Leticia Martinez Quijano
1205.	Martinez Estrada Eulogio	1265.	Bernardina Quijano Martinez
1206.	Martinez Gomez Lucio	1266.	Rogelio García Rojas
1207.	Martinez Carrera Mario	1267.	Adriana Quijano Martinez
1208.	Feliciano Martinez Susana	1268.	Donato García Carrera
1209.	García Herrans Angelina	1269.	María Agustina García Quijano
1210.	Martínez García Luis Macedonio	1270.	Lazaro Garcia Feliciano
1211.	Raymundo Martinez	1271.	Isabel Hernandez Martinez
1212.	Eugenio Escobedo Manuel	1272.	Candido Quijano Gonzalez
1213.	Elena Mtz. Garcia	1273.	Jorge Castañeda Garcia
1214.	Virginia Jimenez Martinez	1274.	Rosa Gavito Eugenio
1215.	Flora Martinez Jimenez	1275.	Rosalba Castañeda Gavito
1216.	Baldomero Zamora	1276.	Martha Quijano Prado
1217.	Genaro Martinez Martinez	1277.	Carmela García García
1218.	Marcos Martinez Martinez	1278.	Alberto Castañeda Prado
1219.	Isabel Garcia Olivera	1279.	Olegario Castañeda García
1220.	Erika Martinez Garcia	1280.	Jorge Quijano Gonzalez
1221.	Mariana Martinez Garcia	1281.	Claudia García Roja
1222.	Lidia Martinez Bernardo	1282.	Rosa Silva Miranda
1223.	Catalina Juarez Mtz.	1283.	Remigio Paulina Carrera
1224.	Gustavo Mtz. Garcia	1284.	Francisco Garcia Quijano
1225.	Yolanda Carrera Gallardo	1285.	Catalina Hernandez Garcia
1226.	Luisa Feliciano Martinez	1286.	Pedro Garcia Hernandez
1227.	Susana Feliciano Mtz.	1287.	Marisol Garcia Hernandez
1228.	José Luiz Mtz. Caro	1288.	Beatriz Garcia Hernandez
1229.	Trinidad Garcia Garcia	1289.	Abelardo Garcia Hernandez
1230.	Angelina Carrera Mtz.	1290.	Lazaro Martinez Garcia
1231.	Gustavo Martinez Alvarez	1291.	Guadalupe Quijano Prado
1232.	Germán Martinez	1292.	Adolfo Carrera Tejeda
1233.	Baldomero Garcia Martinez	1293.	Natividad de Jesus Marroquin Flores
1234.	Alfonso Flores Carrera	1294.	Karina Silva Hernandez
1235.	Francisco Crisanto Mendoza	1295.	Marisol García Gallardo
1236.	Hilaria Crisanto Mendoza	1296.	Garcia Quijano Oliverio
1237.	Rosa Mendoza Guzman	1297.	Gallardo Herrera Catalina
1238.	Roberto Martinez Ordaz	1298.	Eugenio García Catalina
1239.	Aurelia Silva Martinez	1299.	García Eugenio Esmeralda
1240.	Abelardo Mendez Silva	1300.	Martinez Hernandez Natalia
1241.	Elizabeth Silva Martinez	1301.	Quijano Martinez Antonio
1242.	Heriberto Pineda Cortes	1302.	Quijano Isidro
1243.	Julieta Ortiz Estrada	1303.	García Roja Emilio
1244.	Erika Pineda Ortiz	1304.	García Quijano Guadalupe
1245.	Elena Pineda Ortiz	1305.	Garcia Roja Germán
1246.	Crescencio Garcia Martinez	1306.	Gonzalez Hernandez Marisol
1247.	Rufino Garcia Merino	1307.	Roja Prado Margarita
1248.	Juan Gabriel Carrera Martinez	1308.	Garcia Roja Raymundo
1249.	Angela Maria Moreno	1309.	Quijano Martinez Irma
1250.	Angela Garcia Merino	1310.	Garcia Quijano Hermelando
1251.	Macedonio Martinez Diaz	1311.	Garcia Quijano Griselda
1252.	Antonino Flores Aguilar	1312.	Martinez Flores Isabel
1253.	Reyna Martinez Quijano	1313.	Quijano Martinez Camerino
1254.	Faustino Martinez Quijano	1314.	Gonzalez Hernandez Gerardo

No.	Nombre	No.	Nombre
1315.	Rodriguez Peña Juana	1375.	Maria del Carmen García Bta.
1316.	Gonzalez Carrera Adolfo	1376.	Pedro Pineda Garcia
1317.	Hernandez Martinez Regina	1377.	Eugenia Mendez Pereda
1318.	Garcia Reyes Esperanza	1378.	Nabor Rivera Escobedo
1319.	Eleuterio Garcia Martinez	1379.	Pablo Rivera Mendez
1320.	Alfredo Garcia Pineda	1380.	Sergio Rivera Escobedo
1321.	Yolanda Pineda Alvarado	1381.	Godofreda Escobedo Garcia
1322.	Carolina Garcia Pineda	1382.	Lourdes Ramo Jinez
1323.	María Estrada Angel	1383.	Maria Asuncion García Martínez
1324.	Reynalda Escobedo Estrada	1384.	Jaime Jimenez Garcia
1325.	Cristian Escobedo Estrada	1385.	Lorenzo Tomas Martinez Mtz.
1326.	Sergio Escobedo Bravo	1386.	Abraham Martinez Carrera
1327.	Diego Pablito Contreras Palacios	1387.	Lorenzo Martinez Carrera
1328.	Marcos Escobedo Bravo	1388.	Eliseo Martinez Carrera
1329.	Flavio Escobedo Carrera	1389.	Maria Roxana Pineda Martinez
1330.	Ramon Bravo Florentino	1390.	Ofelia Martinez Pineda
1331.	Joel Bravo Carmona	1391.	Epifania Martinez Pineda
1332.	Valorio Bravo	1392.	Catalina Martinez Martinez
1333.	Octavio Cerqueda Pineda	1393.	Magdalena Alvarado Sondova
1334.	Benito Rodriguez Bautista	1394.	Isabel Calixto Mendizabal
1335.	Sabina Martinez Ortega	1395.	Isnardo Jimenez Herran
1336.	Salvador Hernández Flores	1396.	Martha Martinez Bravo
1337.	Anayeli Garcia Ortiz	1397.	Isabel Martinez Cerqueda
1338.	Valeriano Palacios	1398.	Longino Martinez Montaña
1339.	Catalina Avendaño Flores	1399.	Constantino Martinez Cerqueda
1340.	Raúl Palacios Avendaño	1400.	Eva Martinez Cerqueda
1341.	Ponciano Ortega Ramirez	1401.	Brigida Reyes Carpio
1342.	Justina Rodriguez Flores	1402.	Isaias Martinez Bravo
1343.	Bernardo Rodriguez Alvarado	1403.	Constantino Carrera Martinez
1344.	Lucia Ortega Palacios	1404.	Yolanda Martinez Bravo
1345.	Zenaida Batista Garcia	1405.	Aurelia Bravo Hernandez
1346.	Bravo Santiago Jael	1406.	Juana Carrera Florentino
1347.	Aurelia Barriguete Garcia	1407.	Noemi Martinez Garcia
1348.	Antonio De la Cruz Peñaniza	1408.	Valeriano Pineda Feliciano
1349.	Pablo Carrera Garcia	1409.	María Petronila Pineda Crisanto
1350.	Delfina Garcia Pereda	1410.	Feliciano Ocampo Martinez
1351.	Odilia Carrera Pineda	1411.	Judith Lucero Juan
1352.	Felicitas Martinez Garcia	1412.	Gustavo Lucero Roque
1353.	Francisca Pineda Martinez	1413.	Julita Martínez Rocha
1354.	Jovita Martinez Martinez	1414.	Felicita Martinez Rocha
1355.	Eusebio Vázquez Quiroga	1415.	Isidro Ocampo Guerrero
1356.	Olivia García Martínez	1416.	Benito Martinez Dorante
1357.	Cesia Vázquez García	1417.	Eugenio Martinez Garcia
1358.	Pedro Vásquez García	1418.	Alberta Lucero Juan
1359.	Jonathan Estrada Escobedo	1419.	Martha Pineda Lucero
1360.	Teodoro Pineda Martinez	1420.	Bernardo Patricio García
1361.	Erasto Pineda	1421.	Zenaida Garcia Zaragoza
1362.	Maria Guadalupe Pineda Gallardo	1422.	Rafael Garcia Alvarado
1363.	Gudelia Martinez Hernandez	1423.	Emerenciana Hernandez R.
1364.	Jovita Diaz Pineda	1424.	Feliciano Montaña Glez.
1365.	Epifania Diaz Pineda	1425.	Inés Aguilar A.
1366.	Catalina Corbera	1426.	Bernardo Martinez
1367.	Angelina Pineda	1427.	Margarita Mantañoz
1368.	Regino Diaz Juarez	1428.	José Luis Martinez
1369.	Cristina Hernandez	1429.	Felix Vosa Morales
1370.	Tolentina Otilia Hernandez Ramirez	1430.	Balvina Morales
1371.	Elpidio Pineda Jiménez	1431.	Alejandro Garcia Juarez
1372.	Aurelia Jiménez Juárez	1432.	Brigida Garcia Alvarado
1373.	María Delfina Pineda Garcia	1433.	Antonio Garcia Rodriguez
1374.	Nereo Pineda Jimenez	1434.	Irma Gonzalez Lucero

No.	Nombre	No.	Nombre
1435.	Avelino Gonzalez Garcia	1495.	Octavio Severiano Hernandez
1436.	Jorge Martinez Rodriguez	1496.	Benito Martinez Feliciano
1437.	Ofelia Martinez Hernandez	1497.	Julio de la Cruz Rivera
1438.	Ignacio Martinez Hernandez	1498.	Cornelio Hernandez Severiano
1439.	Maria de Lourdes Garcia Alvarado	1499.	Adrian Pineda Cervantes
1440.	Maria Paula Pineda A.	1500.	Ana Zeferino Martinez
1441.	Zeferino Garcia Vega	1501.	Leonardo Severo Carrera Vicente
1442.	Alfonso Norberto Alv	1502.	Robertina Bravo Martinez
1443.	Prudencia Garcia	1503.	Rosario Soledad Calixto
1444.	Jorge Garcia Alvarado	1504.	Agalino Miguel Soledad
1445.	Justino Sosa Garcia	1505.	Roberto Pineda Agustin
1446.	Lidia Pereda Garcia	1506.	Andrea Garcia Marcelino
1447.	Gaspar Pineda Martinez	1507.	Apolonio Marcelino Monico
1448.	Filogonio Sosa Ordaz	1508.	Isabel Fernandez Anastacio
1449.	Antonieta Diaz	1509.	Leopoldo Lopez Carrera
1450.	Zenaida Martinez Garcia	1510.	Primitiva Antonio Celestino
1451.	Irediana Ortiz Diaz	1511.	Esperanza Juarez Peralta
1452.	Jenaro Sosa Ordaz	1512.	Celerino Peralta Garcia
1453.	Maricela Cerqueda Garcia	1513.	Cirila Morelos Gonzalez
1454.	Constantino Ordaz Merino	1514.	Basilisa Alvarado
1455.	Gerardo Sosa Ordaz	1515.	María Vasquez Garcia
1456.	Agustina Carrera Jimenez	1516.	Facundo Garcia Marcelino
1457.	Alfonso Diaz Moreno	1517.	Elvira Alvarado Trejo
1458.	Juan Ortiz Castro	1518.	Acacio Feliciano Juan
1459.	Abigail Escobedo Contreras	1519.	Benito Sanchez
1460.	Genoveva Garcia Herrera	1520.	Irman Garcia Morelos
1461.	Elia Garcia Herrera	1521.	Victor Garcia Morelos
1462.	Juan Jacob Garcia Herrera	1522.	Filiberto Martinez Alvarado
1463.	Heriberto Garcia Herrera	1523.	Valentin Hernandez
1464.	Dolores Garcia Herrera	1524.	Juana Alvarado Carrera
1465.	Irma Garcia Herrera	1525.	Alma López Zúñiga
1466.	Celia Herrera Peñalosa	1526.	Balbina Zúñiga Castillo
1467.	Zúñiga Hernandez Nayeli	1527.	Raymundo López Hernandez
1468.	Serafina Manuel Ignacio	1528.	Benigno López Hernandez
1469.	Felipe Martinez Zaragoza	1529.	Humberto López Hernandez
1470.	Imelda Garcia Flores	1530.	Paulina Hernandez Carrera
1471.	Guadalupe Martinez Garcia	1531.	Victoria Victoriano
1472.	Artemio Hernandez Hernandez	1532.	Eugenio Garcia
1473.	Yolanda Garcia Carrera	1533.	Eugenio Ortega Victoriano
1474.	Erika Garcia Hernandez	1534.	Celerino Martinez Chavez
1475.	Ernesto Hernandez Garcia	1535.	Carrera Jimenez Guadalupe
1476.	Vanessa Hernandez Garcia	1536.	Victoria Garcia Garcia
1477.	Rutilio Hernandez Hernandez	1537.	Ana Belen Carrera Flores
1478.	Omar Hernandez Carrera	1538.	Maria Salome Carrera Flores
1479.	Oswaldo Hernandez Carrera	1539.	Martin Marcelino Morales
1480.	Graciela Ortega Garcia	1540.	Maria Esther Carrera Flores
1481.	Norberto Jimenez Maximiano	1541.	Adriana Flores Lozano
1482.	Maria Elena Jimenez Maximiano	1542.	Eleazar Carrera Bolaños
1483.	Rosa Garcia Garcia	1543.	Adela Martínez Quijano
1484.	Aurelia Mendez Garcia	1544.	Gustavo Bolaños Avendaño
1485.	Luis Alberto Pineda Hernandez	1545.	Felipa Cid Pereda
1486.	Domitila Martinez Carrera	1546.	Martin Bolaños Hernandez
1487.	Carolina Martinez Pulido	1547.	Victorio Garcia Martinez
1488.	Teodoro Silva Rivera	1548.	Eva Diaz Montaña
1489.	Adelaida Aguilar Martinez	1549.	Adelaida Martinez Garcia
1490.	Saul Martinez Martinez	1550.	Modesto Gonzalez Juarez
1491.	Benito Martinez Martinez	1551.	Florentina Martinez Garcia
1492.	Clara Martinez Garcia	1552.	Jorge Diaz Montaña
1493.	Mariana Martinez Hernandez	1553.	Melitón Nazario Martinez Garcia
1494.	Federico Carrera Guzman	1554.	Elena Garcia Alvarado



No.	Nombre	No.	Nombre
1555.	Virginia Martinez G3nzales	1615.	Margarita Rivera Tejeda
1556.	Lorenzo Martinez Garcia	1616.	Francisca Garcia Martinez
1557.	Bonifacio Martinez Garcia	1617.	Eduardo Garcia Rivera
1558.	Guadalupe Manuel Martinez	1618.	Feliciano Rivera Tejeda
1559.	Margarita Garcia Estrada	1619.	David Gregorio Crisanto
1560.	Cutberto Carrera Pineda	1620.	Susana Bravo Carrasco
1561.	Gonzalo Martinez Manuel	1621.	Bernardo Martinez Ortega
1562.	Viridiana Martinez Diaz	1622.	Sergio Martinez Martinez
1563.	Estela Manuel Morales	1623.	Antonio Martinez Martinez
1564.	Ponciana Juana Martinez	1624.	Noemi Gregorio Ordaz
1565.	Irene Contreras Pereda	1625.	Agustin Martinez Garcia
1566.	Guillermo Escobedo	1626.	Cayetano Nu3es Alvarado
1567.	Maria Herlinda Hernandez Garcia	1627.	Marcos Nu3es Alvarado
1568.	Teresa Garcia Garmendia	1628.	Juan Nu3ez Martinez
1569.	Carrera Garcia Felix	1629.	Cleotilde Nu3ez Sabino
1570.	Gregorio D3az Noemi	1630.	Glafira Silva Bautista
1571.	Paula Carrera Martinez	1631.	Agustina Martinez Garcia
1572.	Mar3a Dolores Guerrero Jimenez	1632.	Hector Nu3ez Sabino
1573.	Josefina Garcia Garcia	1633.	Mar3a Garcia Martinez
1574.	Adri3n Escobedo Garcia	1634.	Angela Sabino Martinez
1575.	Angelina Genaro Martinez	1635.	Jose Nu3ez Sabino
1576.	Teodoro Venegas Alvarez	1636.	Andrea Lopez Carrera
1577.	Felicitas Carrera Martinez	1637.	Esteban Nu3ez Carrera
1578.	Victorino Garcia Gregorio	1638.	Agustina Martinez Carmona
1579.	Juana Martinez Juarez	1639.	Artemio Carrera Pineda
1580.	Epifania Juarez Martinez	1640.	Irene Martinez Garcia
1581.	Agustina Juan Chavez	1641.	Jose Luis Martinez Rodriguez
1582.	Florencio Martinez Martinez	1642.	Jaime Jimenez Martinez
1583.	Gaspar Hernandez Carrera	1643.	Silvia Merino Bonfil
1584.	Amado Martinez Nu3ez	1644.	Lazaro Merino
1585.	Diana Martinez Martinez	1645.	Margarita Bonfil Regules
1586.	Andres Martinez Carrera	1646.	Lucio Mart3nez Garc3a
1587.	Laura Martinez Avenda3o	1647.	Sara Rodriguez Ju3rez
1588.	Crescencio Martinez Martinez	1648.	Miguel Martinez Rodriguez
1589.	Avelina Carrera Garcia	1649.	Adriana Garc3a Jimenez
1590.	Bernardo Carrera Pineda	1650.	Amada Jimenez Martinez
1591.	Valeria Mart3nez Carrera	1651.	Gustavo Jimenez Garcia
1592.	Leopoldo Martinez Carrera	1652.	Lazaro Jimenez Valencia
1593.	Margarita Martinez Gonzalez	1653.	Epifania Pineda Cerqueda
1594.	Lorenzo Martinez Carrera	1654.	Rolando Jimenez Pineda
1595.	Rogelio Martinez de la Cruz	1655.	Rosalina Jimenez Pineda
1596.	Juana Martinez Gregorio	1656.	Norma Jimenez Pineda
1597.	Antonio Gregorio Crisanto	1657.	Servando Garcia Herrans
1598.	Magdalena Garcia Carrera	1658.	Epifanio Pineda D3vila
1599.	Josefina Gutierrez Garmendia	1659.	Brisca Martinez Gonzalez
1600.	Santiago Garcia Carrera	1660.	Juan Jim3nez Valencia
1601.	Felicitas Carrera Martinez	1661.	Angelina Martinez Gonzalez
1602.	Agustin Carrera Quiroga	1662.	Alejandra Jimenez Martinez
1603.	Jheny Garc3a Sanchez	1663.	Elena Martinez Garcia
1604.	Cristopher Pineda Garcia	1664.	Agustino Martinez Lorenzo
1605.	Marcelina Gonz3lez	1665.	Antonio Jimenez de la Cruz
1606.	Hermelinda Reyes Gonz3lez	1666.	Gustavo Pineda Milaza
1607.	Felix Escobedo Pineda	1667.	Juliana Mart3nez Gonzalez
1608.	Erik Emmanuel Escobedo Mendoza	1668.	Tiberia Carrera Alvarado
1609.	Hilaria Mendoza Contreras	1669.	Virginia de la Cruz Escobedo
1610.	Eduardo Federico Garcia Martinez	1670.	Epifania Valencia Garcia
1611.	Mar3a Brusela Garcia Bautista	1671.	Margarita Feliciano Mendoza
1612.	Antonio Garcia Rivera	1672.	Epifania Martinez Cristino
1613.	Hermelinda Contreras Martinez	1673.	Antonio Garcia
1614.	Alfredo Contreras Garcia	1674.	Garc3a Garc3a Miguel

No.	Nombre	No.	Nombre
1675.	García Gutierrez Victoria	1735.	Aurelia Martinez
1676.	Guzman Garrido Adolfo	1736.	Juan Bonifacio Martinez
1677.	Angelica Morales Zarate	1737.	Paula Hernandez Hernandez
1678.	Rodrigo Hernandez Gutierrez	1738.	Crescencio Martinez Avendaño
1679.	Antonio Martínez Rodríguez	1739.	Baldomero Martinez
1680.	Filogonio Martínez Consuelo	1740.	Eleuterio Hernandez Martinez
1681.	Felicitas Rodríguez Guzman	1741.	Margarita Aurora Juarez Martinez
1682.	Ramon Guzman Garrido	1742.	Eulogio Martinez Davila
1683.	Juliana Carrera Juarez	1743.	Arcadia Martinez Davila
1684.	Juan Carrera Juarez	1744.	Victor Zaragoza García
1685.	Adolfo Guzmán Garrido	1745.	Marcela Martínez García
1686.	Alicia Carrera Juarez	1746.	Eligio Martinez
1687.	Ana Rodriguez Mtz.	1747.	Agripina Pineda Romero
1688.	Jeorgina Hernandez Rodriguez	1748.	Javier Martínez Pineda
1689.	Gloria García Rodriguez	1749.	Eligio Martínez Sánchez
1690.	Claudio García Vega	1750.	Alicia Martínez Pineda
1691.	Renato García Tejeda	1751.	Alfonso Flores Carrera
1692.	Elena García Quijano	1752.	Cristina García Ortiz
1693.	Monica García García	1753.	Claudio Martínez Flores
1694.	David García Avendaño	1754.	Magdalena Martínez Pineda
1695.	Alejandra Garcia Garcia	1755.	Catalina García Ortiz
1696.	Minerva Garcia Trinidad	1756.	Carlos Martínez Flores
1697.	David Garcia Garcia	1757.	Teresa García Zaragoza
1698.	Lazaro Martinez Carrera	1758.	Rosa Isela Colín Dominguez
1699.	Santiago Martinez Bravo	1759.	Raul Bravo Garcia
1700.	Hortencia Bravo Garcia	1760.	Bellanet Allende Martinez
1701.	Teofila Zuñiga Martinez	1761.	Alfonso Bravo Garcia
1702.	Heliodoro Garcia	1762.	Yadira Berenice Mtz. Pineda
1703.	Adan Moreno Zuñiga	1763.	Simon Bravo Fuentes
1704.	Adriana Garcia Zuñiga	1764.	Felipe Martínez García
1705.	Santiago Herrera	1765.	Andrea Sánchez Alvarado
1706.	Paula García Bravo	1766.	Victoria Ortega Martínez
1707.	Gildardo Estrada Bravo	1767.	Reynalda Flores Bravo
1708.	Victoria Herrera García	1768.	Gonzala García Ortega
1709.	Rogelio García	1769.	Ernesto García Martínez
1710.	Cecilia Martinez	1770.	Esteban Mtz. Zaragoza
1711.	Eduardo García Alvarez	1771.	Obdulia Francisco Torres
1712.	Marcial García Zuñiga	1772.	Hermelinda García Vaquero
1713.	Dolores Alvares Bravo	1773.	Carmela Martínez Pineda
1714.	Alberto García Alvarez	1774.	Elena Martínez Francisco
1715.	Perfecto García Zúñiga	1775.	Nieves Bravo
1716.	Angelina García Tejeda	1776.	Eugenia Bravo Fuentes
1717.	Lucia Zuñiga Tejeda	1777.	Lucio Martínez Manuel
1718.	Virgilio García García	1778.	Lucio Andrade Fuentes
1719.	Alberto García Morelos	1779.	Natividad Martinez Perez
1720.	Octavio García Domingullo	1780.	Maria Isabel Andrade Garcia
1721.	Rosalía García García	1781.	Juventino Salinas Hernandez
1722.	Rosa Morelos Garcia	1782.	Jose Emmanuel Salinas Andrade
1723.	Pablo Hernandez Martinez	1783.	María de los Angeles Rodriguez Garcia
1724.	Simon Hernandez Juarez	1784.	Florencia García García
1725.	Simeon Laureano Pineda	1785.	Heriberto Martinez Carrera
1726.	Oliva Rodriguez	1786.	Arcadia Hernandez Garcia
1727.	Benito Martinez Martinez	1787.	Alfonso Hernandez Hernandez
1728.	Guadalupe Garcia Cerqueda	1788.	Antonino Aventaño Francisco
1729.	Reynalda Acevedo Garcia	1789.	Jose Carrera Jimenez
1730.	Marcela Cerqueda Garcia	1790.	Ramiro Carrera Avendaño
1731.	Claudia Martinez Pineda	1791.	Paulina Avendaño Carrera
1732.	Porfiria Rodriguez Espiritu	1792.	Everardo Patricio
1733.	Octaviano Gonzalez Jarquin	1793.	Angelina Cerqueda
1734.	Magdalena Garcia Granja	1794.	Susana Patricio Cerqueda

No.	Nombre	No.	Nombre
1795.	Alfonso Hernandez Pineda	1855.	Jacinto Garcia Aranda
1796.	Juana Martinez Mendoza	1856.	Benita Martinez Martinez
1797.	Marciano Gonzalez Hernandez	1857.	Norma Garcia Aranda
1798.	Sofia Severiano Martinez	1858.	Socorro Garcia Aranda
1799.	Maribel Policarpo Severiano	1859.	Enriqueta Garcia Mtz.
1800.	Antonio Gonzalez Hernandez	1860.	Apolonia Garcia Mtz.
1801.	Zenaida Gonzalez Velasco	1861.	Raymundo Herrans Jiménez
1802.	Adriana Carpio Severiano	1862.	Florencia Martínez Gregorio
1803.	Gregorio Gonzalez Hernandez	1863.	Irene Gregorio Nuñez
1804.	Cristina Hernandez Carrera	1864.	Benito Martínez Gregorio
1805.	Erasmo Gonzalez Hernandez	1865.	Alfredo Silva Nicolas
1806.	Yustell Karina de la Cruz de la Cruz	1866.	Felix Silva Severiano
1807.	Abelardo Hernandez Hernandez	1867.	Lucio Esteban Silva Bautista
1808.	Yolanda de Jesus Garcia Morales	1868.	M. Magdalena Silva Nicolas
1809.	Estela Pineda Hernandez	1869.	Miguel Silva Nicolas
1810.	Pedro Carrera Garcia	1870.	Juana Nicolas M.
1811.	Irma Martinez Diaz	1871.	Mario Gonsales Herrans
1812.	Mariela Carrera Martinez	1872.	Sara Lauriano C.
1813.	Claudio Carrera Martinez	1873.	Filogonio Contreras Martinez
1814.	Magdalena Gonzalez Mtz.	1874.	Paulina Herrans Jiménez
1815.	Enedina Carrera Martinez	1875.	Rosalba Garcia Bravo
1816.	Emiliano Garcia Durán	1876.	Maricela Contreras Herrans
1817.	Alfredo García Durán	1877.	Angelina Contreras Martinez
1818.	Esther García Durán	1878.	Ignacio Severo Mtz Ortega
1819.	Estela Durán Mejia	1879.	Sara Contreras Martinez
1820.	Paulina Bravo Castañón	1880.	Enrique Contreras Martinez
1821.	Juan Garcia Calixto	1881.	Gudelia Martinez Martinez
1822.	Hortencia Carrazco M.	1882.	Irineo Contreras Herrans
1823.	Claudia Castañón	1883.	David Contreras Herrans
1824.	Juan Bravo Castañón	1884.	Rogelio Contreras Herrans
1825.	Elvira Bravo Castañón	1885.	Beyadira Garcia Martinez
1826.	Pedro Moreno Zuñiga	1886.	Antonio Contreras Carrera
1827.	Israel García Avendaño	1887.	Ma. Estela Andrade Rivera
1828.	Dana García Mendoza	1888.	Guadalupe Contreras Carrera
1829.	Doris García Mendoza	1889.	Filogonio Martinez Calderón
1830.	Karen García Mendoza	1890.	Margarita Martinez Calderón
1831.	Margarita Mendoza Palafox	1891.	Cresencio Gonzalez Herráns
1832.	Donaciano García Dorantes	1892.	Fidencio Herranz Laureano
1833.	Rosalba Ortega Hernandez	1893.	Irene Lucia Martinez Hernandez
1834.	Raquel Henestroza Loera	1894.	Ines Lucia Herrans Martinez
1835.	Luis Calixto García	1895.	Benjamin Garcia Garcia
1836.	Constantino Victor Martinez	1896.	Jose Luis Garcia Jimenez
1837.	Herminia Garcia Lopez	1897.	Virginia Jimenez Hernandez
1838.	Ismael Martinez Garcia	1898.	Javier Garcia Herrans
1839.	Nayeli Martinez Pineda	1899.	Teodora Herrans
1840.	Lucio Martinez Manuel	1900.	Jacobo Silva Bautista
1841.	Lidia Martinez Garcia	1901.	Enriqueta Alameda
1842.	Salvador Flores Carrera	1902.	Jacobo Silva Alameda
1843.	Victoria Arbol Zaragoza	1903.	Rufino Chavez Martinez
1844.	Clarita Carrera Mendoza	1904.	Margarita Silva Alameda
1845.	Jose Luis Andrade Carrera	1905.	Filogonio Martinez Herrans
1846.	Esther Mendez Sanchez	1906.	Margarita Martinez Herrans
1847.	Jose Bartolo Martinez Garcia	1907.	Eulogio Manuel Martinez
1848.	Claudia Bravo Garcia	1908.	Sivilina Guzman Ramirez
1849.	Pedro Andrade Bravo	1909.	Hipolito Guzman Carrera
1850.	Claudio Sanchez Cristobal	1910.	Felicitas Manuel Sanchez
1851.	Reyna Alvarado Martinez	1911.	Gerardo Guzman Manuel
1852.	Constantino Garcia Osorio	1912.	Teofilo Ortega Garcia
1853.	Gabino Garcia Aranda	1913.	Irma Manuel Garcia
1854.	Guillermina Gregorio Martinez	1914.	Lucio Manuel Martinez

No.	Nombre	No.	Nombre
1915.	Carolina Garcia Pineda	1975.	Efraín Contreras Salvador
1916.	Josue Cerqueda Cristino	1976.	Susana Contreras Carmona
1917.	García Quijano María Agustina	1977.	Martha Contreras Carmona
1918.	Bustamante Pereda Saleta	1978.	Luisa Salvador Linares
1919.	Diego García Esperanza	1979.	Santiago Contreras Carmona
1920.	Hernandez Martínez Cristina	1980.	Bonifacio Contreras Martinez
1921.	Eugenio Martínez Natividad	1981.	Francisca Martinez Ordáz
1922.	Gavito Hernández Norberto	1982.	Daniel Contreras Carmona
1923.	Gavito Eugenio Faustino	1983.	Maria García Pineda
1924.	Quijano Rodríguez Clemente	1984.	Hesiquio Contreras Gonzalez
1925.	Martínez Diego Roberto	1985.	Hesiquio Contreras Pineda
1926.	Mendoza García Isaias	1986.	Nahúm Martinez García
1927.	Martínez Felipe	1987.	Marcelina Martinez Hernandez
1928.	Mendoza García Jemima	1988.	Hermenegildo Martinez
1929.	Maurilio Garcia López	1989.	Magdalena Carmona Mendoza
1930.	Josefina Ortega Rodriguez	1990.	Isabel Moreno
1931.	Venancio Garcia Lopez	1991.	Gallardo Casimiro Crecencio
1932.	Alberta Silva Miguel	1992.	Federico Gallardo Moreno
1933.	Alma Garcia Silva	1993.	Trinida Gallardo Moreno
1934.	Fatima Garcia Silva	1994.	Gustavo Martinez Pineda
1935.	Sabina Lopez Garmendia	1995.	Paulina Pineda Garcia
1936.	Juventina Miguel Manuel	1996.	Apolinar Martinez Sanchez
1937.	Simón Garcia Quezada	1997.	Emilia Garcia Silva
1938.	Cayetano Altamirano Prado	1998.	Emmanuel Martinez Garcia
1939.	Narciso Altamirano Marin	1999.	Fernando Arias Martinez
1940.	Paula Altamirano Marin	2000.	Lucia Garcia Martinez
1941.	Rogelio Altamirano Alvarado	2001.	Ernesto Garcia Martinez
1942.	Antonio Altamirano Garcia	2002.	Victoria Ortega Martinez
1943.	Alberto Altamirano Garcia	2003.	Gonzala Garcia Ortega
1944.	Eluterio Marin Herrera	2004.	Zeferino Alvarado Mtz
1945.	Elena Altamirano Garcia	2005.	Lidia Martinez Bravo
1946.	Perfecta Altamirano Garcia	2006.	Josefina Martinez Silva
1947.	Briginia Altamirano Garcia	2007.	Isaac Martinez Garcia
1948.	Vicente Altamirano	2008.	Reynalda José Garcia
1949.	Emilio Altamirano	2009.	Florentino José Cristobal
1950.	Celso Calixto Altamirano	2010.	Aurelio Martinez Garcia
1951.	Epifania Marin Alvarado	2011.	Brijida Severiano Vazquez
1952.	Cesár Marin Alvarado	2012.	Bertha Bravo Ortega
1953.	Felipe Marin Alvarado	2013.	Ignacio Martinez Garcia
1954.	Pedro Marin Herrera	2014.	Lucia Bravo Flores
1955.	Demetrio Garcia Crisanto	2015.	Zita Martinez Bravo
1956.	Margarita Garcia Prado	2016.	Maricruz Martinez Bravo
1957.	Esperanza Margarita García Rivera	2017.	Mariluz Martinez Bravo
1958.	Herminio Cirilo Moreno	2018.	Marcos Juan José
1959.	Miguel Moreno Margarita	2019.	Maria Casimiro Martinez
1960.	Angelica Peña Gonzalez	2020.	Hermenegildo Juan Casimiro
1961.	Lucía Ortega Ortega	2021.	Edith Juan Casimiro
1962.	Sabina Castañeda Martinez	2022.	Fidencio Carrera
1963.	Rutilia Pereda Espinoza	2023.	Irene Bravo Garcia
1964.	Elodia Garcia Rivera	2024.	Rufino Flores Juan
1965.	Oliverio Peña Casimiro	2025.	Leonor Garmendia Velasco
1966.	Luiza Espinoza Crizanto	2026.	Rutilio Morato
1967.	Roque Gallardo Antonio	2027.	Felipe Flores Estrada
1968.	Celso Calixto Carrizosa	2028.	Demetria Martinez
1969.	Casimiro Espinoza Crisanto	2029.	Angela Flores Martinez
1970.	Josés Feliciano Crisanto	2030.	Daniel Morales Flores
1971.	Julia Medina Hernandez	2031.	Patricia Flores Martinez
1972.	Felipa Hernandez Herrera	2032.	Lazaro Martinez Garcia
1973.	Santiago Manuel García	2033.	Elizabeth Marin Martinez
1974.	Toribio Reyes Patricio	2034.	Hipólito Herrans Garcia

No.	Nombre
2035.	Inocencia Guerrero Nuñez
2036.	Ricardo Herrans Díaz
2037.	Eustoquio Herrans Garcia

No.	Nombre
2038.	Domingo Gregorio Garcia
2039.	Victoria Martinez Martinez

## ANEXO 2

No.	Nombre
1.	García Estrada Emiliano
2.	Federico Quijano Rodríguez
3.	Zeferino Martínez García
4.	Eugenio Martínez Genaro
5.	M. Isabel Genaro Severiano
6.	Florentino Martínez García
7.	Flora Quijano Rodríguez
8.	Marcelino Gallardo García
9.	Julia Díaz García
10.	Andres Gallardo García
11.	Felicitas Alvarado Martínez
12.	Ricardo Macedonio Carrera
13.	Gabriela Gallardo García
14.	Martha Estefanía Gallardo García
15.	Reyna Juárez García
16.	Jaime Hernández Díaz
17.	Santiago Martínez Pineda
18.	Salvador Carrera Pineda
19.	Isabel Rivera Olivera
20.	Teodoro Gonzalez Hernández
21.	Luis Alberto Hernández Pineda
22.	Laura Martínez Hernández
23.	Francisco Juan Castillo
24.	Santiago Contreras Hernández
25.	Felipa Cristino Basilio
26.	Flor Altamirano Castellano
27.	Juana Florentino García
28.	Florencio Martínez Carrera
29.	Mireya Medina García
30.	Epifania Bernardo García
31.	Minerva Alvarado Villanueva
32.	Florencia Ocampo Guerrero
33.	Maribel Reyes Jimenez
34.	Gloria Jimenez Martínez
35.	Abel Reyes Jimenez
36.	Beatriz Sebastian Martínez
37.	Victoria Reyes Hernandez
38.	Adelaida Carrera Tejeda
39.	Guillermo Carrasco Romero
40.	Francisco Carrera Tejeda
41.	Agustín Montaña Alfaro
42.	Florencia Ramirez Gonzalez
43.	Ramiro Juárez Angel
44.	Aurora Angel García
45.	Virginia Feliciano Llave
46.	Eulogio Estrada Estrada
47.	Lidia Reyes Hernandez
48.	Octavio Alvarado Pineda

No.	Nombre
49.	Elodia Pineda Martínez
50.	Alfonso Norberto Alvarado
51.	Susana Alvarado Reyes
52.	Efrain Mendoza Rodriguez
53.	Erika Norberto García
54.	Isabel Martínez Pineda
55.	Roberta Estrada Contrera
56.	Ernesto Martínez Crisanto
57.	Alejandra Martínez García
58.	Margarita Martínez García
59.	Severo Marroquin Pineda
60.	Julia Carrera
61.	Lourdes Carrera Juan
62.	Luiz Herrera
63.	Sostiana Dorante
64.	Marcos
65.	Juan Martínez Flores
66.	Carlos Martínez Flores
67.	Catalina García Ortiz
68.	Hilda Martínez Martínez
69.	Magdalena Martínez Pineda
70.	Rosa Isela Colin Dominguez
71.	Guadalupe Jimenez Rosalía
72.	Raúl Palacios Avendaño
73.	Eugenia Mendez Pereda
74.	Lorenzo Martínez García
75.	Jose Emmanuel Salinas Andrade
76.	María de los Angeles Rodriguez García
77.	Antonio Contreras Carrera
78.	Ma. Estela Andrade Rivera
79.	Guadalupe Contreras Carrera
80.	Filigonio Martínez Calderón
81.	Margarita Martínez Calderón
82.	Cresencio Gonzalez Herráns
83.	Josés Feliciano Crisanto
84.	Julia Medina Hernandez
85.	Hesiquio Contreras Gonzalez
86.	Hesiquio Contreras Pineda
87.	Hermenegildo Martínez
88.	Magdalena Carmona Mendoza
89.	Isaac Martínez García
90.	Ignacio Martínez García
91.	Zita Martínez Bravo
92.	Maricruz Martínez Bravo
93.	Mariluz Martínez Bravo
94.	Daniel Morales Flores

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**